



Versión Estenográfica de la Trigésima Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **nueve** minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Mónica Sánchez Angulo**, actuando como secretarios los diputados **Gabriela Esperanza Brito Jiménez** y **Jorge Caballero Román**; **Presidenta** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez** dice, con su permiso **Presidenta**, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzín Martínez; Diputado Fabricio Mena



Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambón Soria, Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura; siendo las diputadas y diputados: **Ever Alejandro Campech Avelar, Diana Torrejón Rodríguez, Jaciel González Herrera, Mónica Sánchez Angulo, Vicente Morales Pérez, Lenin Calva Pérez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Maribel León Cruz, Miguel Ángel Caballero Yonca, Bladimir Zainos Flores, José Gilberto Temoltzin Martínez, Fabricio Mena Rodríguez, Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Jorge Caballero Román y Reyna Flor Báez Lozano.** Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión, las diputadas y diputados **Juan Manuel Cambón Soria, Blanca Águila Lima, Marcela González Castillo, Fátima Guadalupe Pérez Vargas y Miguel Ángel Covarrubias Cervantes,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día doce de diciembre de dos mil veintitrés. **2.** Lectura del Informe del expediente parlamentario número LXIV 035/2023; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y



Asuntos Políticos, **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, y del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez. **5.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz. **6.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el Capítulo Segundo, al Título Segundo de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Jaciel González Herrera. **7.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan dos Capítulos a la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Movilidad, Comunicaciones y Transporte. **8.** Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se emite la Convocatoria a quienes, por su actividad y trayectoria en el arte del Estado de Tlaxcala, sean candidatos a merecer la "Presea al Arte Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin 2024"; que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. **9.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado.



10. Asuntos generales. **11.** Lectura del acta de esta última sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Legal. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día para esta sesión por **unanimidad** de votos de los presentes. -----

Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **doce** de diciembre de dos mil veintitrés; en uso de la palabra el **Diputado Jorge Caballero Román** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **doce** de diciembre de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Jorge Caballero Román, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por



unanimidad de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **doce** de diciembre de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca**, en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al informe del expediente parlamentario número LXIV 035/2023; enseguida el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca dice, gracias **Presidenta** con el permiso de la mesa, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXIV 035/2023, el cual contiene el escrito de fecha seis de marzo del año dos mil veintitrés, suscrito por **MARÍA ISABEL CUAPIO RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL MENDOZA CUAPIO, MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ MENDIETA, ABIGAIL RODRÍGUEZ CORONA Y MARÍA FÁTIMA RODRÍGUEZ ZAMORA**, por el cual solicitaron "LA SUSPENSIÓN Y/O EN SU CASO LA REVOCACIÓN (DEL MANDATO) EN CONTRA DEL LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ MENDIETA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, TLAXCALA. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Estatal, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, y en virtud de que

se estima que la promoción mencionada no fue formalizada por los denunciantes en términos de ley, la misma resulta notoriamente improcedente, y no amerita la emisión de un dictamen, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 párrafo primero y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 38 VII y VIII, 57 fracción IX y 86 del Reglamento Interior del Congreso de esta Entidad Federativa, se presenta el siguiente: **INFORME: I.** Mediante escrito de fecha seis de marzo del año dos mil veintitrés, **MARÍA ISABEL CUAPIO RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL MENDOZA CUAPIO, MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ MENDIETA, ABIGAIL RODRÍGUEZ CORONA Y MARÍA FÁTIMA RODRÍGUEZ ZAMORA,** presentaron en la oficialía de partes de este Congreso Local, solicitud para ***"LA SUSPENSIÓN Y/O EN SU CASO LA REVOCACIÓN (DEL MANDATO) DEL LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ MENDIETA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO TETLANOHCAN"***. **II.** El libelo indicado en el punto que antecede fue turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía, a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, y Asuntos Políticos, mediante oficio en fecha veintidós de marzo del año dos mil veintidós. **III.** Por acuerdo de fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés, esta Comisión, a través de su Presidenta, requirió a los ocursoantes para que en un término de tres días contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo en comento, precisaran mediante escrito cuál era la figura jurídica que invocaban, esto atendiendo el principio de taxatividad de la ley, con el apercibimiento de que, una vez transcurrido y en caso de

que no precisaran lo requerido, se tendría por no presentada la denuncia y se ordenaría archivar este asunto como concluido, pero en caso de que si realizaran dicha precisión, se señalaban las nueve horas con treinta minutos del treinta y uno de octubre de la presente anualidad para que **MARÍA ISABEL CUAPIO RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL MENDOZA CUAPIO, MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ MENDIETA, ABIGAIL RODRÍGUEZ CORONA y MARÍA FÁTIMA RODRÍGUEZ ZAMORA** acudieran a las instalaciones que ocupa la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para realizar la ratificación correspondiente, igualmente con el apercibimiento de que, en caso de no acudir, se tendría por no presentada la denuncia y se ordenaría archivar el asunto como concluido. IV. Por oficio número **S. P. 1649/2023**, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por José Eliseo Hernández Sánchez, Secretario Parlamentario de esta Soberanía, se hizo de conocimiento de la Secretaría Técnica de esta Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos que se notificó el acuerdo de fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés, el día veintitrés de ese mes, remitiendo los acuses del oficio número **S.P. 1646/2023** y el acta de notificación correspondiente. V. El veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés se certificó, por el Secretario Parlamentario, que el término de tres días hábiles, otorgado mediante acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, a los ciudadanos denunciantes **MARÍA ISABEL CUAPIO RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL MENDOZA CUAPIO, MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ MENDIETA, ABIGAIL**



RODRÍGUEZ CORONA Y MARÍA FÁTIMA RODRÍGUEZ ZAMORA, para precisar la figura jurídica que invocaban, transcurrió del veinticuatro al veintiséis de octubre de la presente anualidad, y es el caso de que, tal cual obra en el expediente parlamentario, los promoventes no presentaron algún escrito tendente a cumplimentar el requerimiento que se les formuló. **VI.** Adicionalmente, el treinta y uno de octubre de la presente anualidad, el Secretario Parlamentario de esta Soberanía certificó que: Siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, estando en la oficina de la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, toda vez que, mediante acuerdo del seis de septiembre del año dos mil veintitrés, se habían señalado las nueve horas con treinta minutos del treinta y uno de octubre de la presente anualidad, a efecto de que **MARÍA ISABEL CUAPIO RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL MENDOZA CUAPIO, MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ MENDIETA, ABIGAIL RODRÍGUEZ CORONA Y MARÍA FÁTIMA RODRÍGUEZ ZAMORA,** denunciantes dentro del **expediente parlamentario número LXIV 035/2023,** comparecieran a identificarse plenamente y realizar la ratificación de su escrito inicial de denuncia, mismo que fue presentado ante esta Soberanía el trece de marzo del dos mil veintitrés, sin embargo, dichas personas no se encontraban presentes, por lo que no se daba cumplimiento a la ratificación correspondiente. **VII.** Teniendo en cuenta que el procedimiento que se debe instruir para la solución de situaciones como las planteadas por los promoventes, implica un procedimiento en forma de juicio, previsto

por los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 26 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y el mismo sigue en lo conducente las reglas del juicio político conforme lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, con fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo dentro del presente asunto, que en su parte conducente refiere: *" (...) debe decirse que ha transcurrido el término de tres días otorgado a las personas denunciantes, en razón al acuerdo de fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés, para que precisen mediante escrito cuál es la figura que pretendían invocar, esto atendiendo el principio de taxatividad de la ley, y debido a que las personas denunciantes únicamente refinieron solicitar la suspensión y/o en su caso la revocación en contra del Lic. Francisco Rodríguez Mendieta, Presidente Municipal de San Francisco Tetlanohcan, por lo que para mejor proveer, la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, consideró necesario requerir a los denunciantes para que precisarán sobre la figura invocada, considerando que los efectos en ambos casos son distintos, y que los supuestos que resultan ser las causales, de igual manera son diversos entre sí, lo anterior en aras de no vulnerar el principio de taxatividad de la ley (...) Es así que, como se advierte de la certificación de fecha veintisiete de octubre de la presente anualidad, a las personas ocursores se les otorgó término de 3 días para realizar las precisiones correspondientes, sin embargo,*

*las personas denunciantes no presentaron escrito alguno para dar cumplimiento a la prevención realizada en el acuerdo de referencia. Aunado a lo anterior, en el mismo acuerdo se señalaron las nueve horas con treinta minutos del treinta y uno de octubre de la presente anualidad para que comparecieran a la oficina de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos con el fin de identificarse plenamente y realizar la ratificación correspondiente, con el apercibimiento de que en el caso de no acudir se tendría por no presentada la denuncia y se ordenaría archivar este asunto como concluido, por lo que considerando la certificación de fecha treinta y uno de octubre del presente año, esto no ocurrió, en consecuencia, se hacen efectivos tales apercibimientos, por lo que se tiene por no presentada la denuncia de fecha seis de marzo del año dos mil veintitrés suscrita por **MARÍA ISABEL CUAPIO RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL MENDOZA CUAPIO, MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ MENDIETA, ABIGAIL RODRÍGUEZ CORONA Y MARÍA FÁTIMA RODRÍGUEZ ZAMORA**, por lo que se ordena realizar la notificación correspondiente a las personas denunciantes, y una vez hecho lo anterior, se ordena formular informe para el Pleno de esta Soberanía, para después proceder al archivo del presente asunto como totalmente concluido. El acuerdo en comento se notificó el veintitrés de noviembre del año en curso, y de este se advierte que se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha de septiembre de la presente anualidad, consistente en tener por no presentada la denuncia de los promoventes, y consecuentemente mandar a archivar como asunto totalmente concluido, toda vez que,*

como se ha expuesto anteriormente en el numeral VI del presente informe, las personas denunciantes no precisaron mediante escrito lo solicitado en el término concedido. Lo anterior se hace saber a esta Asamblea Legislativa, para que tenga conocimiento de la resolución así dictada al planteamiento en comento y de la forma en que se desahogó el turno correspondiente. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.** Es cuanto Presidenta; **Presidenta** dice, del informe dado a conocer por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, relacionado con el expediente parlamentario número LXIV 035/2023, archívese dicho expediente como asunto concluido. -----

Presidenta dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, y del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** enseguida el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez dice, gracias Presidenta con su permiso, **HONORABLE ASAMBLEA:** El suscrito Diputado **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**, integrante de la



LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y Representante del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente "Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala y del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala", circunstancia que encuentra sustento en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El Estado de Tlaxcala, en los últimos años se ha posicionado a nivel nacional, entre las primeras posiciones de entidades con menor incidencia delictiva, clasificando a Tlaxcala como una entidad segura, sin embargo, un hecho innegable es que dicha medición contrasta con la realidad que viven los Tlaxcaltecas, pues el reconocer que en nuestra entidad no se cometen delitos con mayor frecuencia como en otros estados, no implica que no exista la incidencia delictiva. Ante este panorama, debemos reconocer que la medición que posiciona a Tlaxcala como entidad segura, no contempla el nivel poblacional o territorio, elementos que pueden ser factores que alteren la privilegiada posición de Estado más seguro del país. Conforme a datos del Observatorio Nacional Ciudadano, seguridad, Justicia y legalidad¹, que contemplan la incidencia delictiva por cada cien mil habitantes, posiciona a Tlaxcala en tercera posición a nivel nacional, estando por debajo del

Estado de Yucatán y Chiapas. Lo anterior en razón de que, en Yucatán, para lo que va del año 2023, ocurren 20.79 delitos por cada 100 mil habitantes, por otra parte, en Chiapas ocurren 28.08 delitos por cada cien mil habitantes, cifras que contrastan con Tlaxcala en la cual, ocurren 48.18 delitos por cada cien mil habitantes. Si bien, la diferencia no parece grande, es menester considerar que, las cifras se calculan por cada cien mil habitantes, y que retomando lo citado en líneas anteriores, los estados de Yucatán y Chiapas, cuentan con un mayor número de población frente a nuestra entidad. En este sentido, analizando los reportes sobre la incidencia delictiva en el Estado de Tlaxcala, que presenta el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, refleja que, hasta el mes de septiembre del año dos mil veintitrés, los delitos que se han denunciado ascienden a un total de dos mil novecientos cincuenta y tres; de esta cifra, la incidencia del delito de robo de vehículos automotor, asciende a mil trescientos noventa y nueve casos, es decir, este delito representa más del 47% de los delitos que se cometen en el Estado. La cifra de este año no difiere a la de años anteriores, para tal caso se presenta la siguiente tabla, con la cifra de incidencia de este delito en el Estado.

Año	Delitos en total	Delito de robo de vehículo automotor	Porcentaje que representa
2022	4,415	1,765	39.97
2021	4,527	1,633	36.07
2020	4,141	1,510	36.46

2019	4,411	1,998	45.29
2018	6369	7 784	35-86
2017	6,964	2,341	33.61
2016	6,775	1,468	21.66
2015	8,317	1,248	15.00

De esta forma, es perceptible el comportamiento que ha tenido este delito, asimismo es de señalar que, año con año su incidencia lo posiciona como el delito que mayormente se comete en nuestra entidad, mostrando un ascenso desde el año 2020, por otra parte, si bien el año que transcurre aun no culmina, las cifras no son favorables, pues muestra una tendencia de más del 47% de los delitos cometidos en la entidad. Esta premisa se concatena con lo referido por La Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), que en el boletín publicado por el diario "La Jornada" el día quince de agosto del dos mil veintitrés², en el que ha señalado que en los últimos 12 meses el robo de vehículos aumentó en 0.9%, citando un fragmento que dicta: "las cinco entidades donde se reportó el mayor aumento en el robo de autos asegurados son Hidalgo, con un alza de 54 por ciento; Campeche, con 50 por ciento; Puebla, con 32 por ciento; Oaxaca, con 30 por ciento, y Tlaxcala, con 29 por ciento." De esta forma, es de reconocer la gran problemática que representa el alto robo de vehículos automotor en la entidad, pues estos afectan económicamente a las personas que transitan en el estado, siendo que, un vehículo puede representar desde el patrimonio y medio de transporte de las familias, una herramienta de trabajo y sustento, o

incluso embarcaciones de mercancías, por ello, el asedio de este ilícito, representa un obstáculo y retroceso en el desarrollo económico del Estado, que afecta seriamente la imagen del estado como destino de inversión. El robo organizado de vehículos de motor, a parte de la preocupación inmediata para el propietario, tiene implicaciones financieras para las compañías de seguros, es dañina para la reputación de los fabricantes de automóviles y, en la mayoría de los casos, está vinculado a otras operaciones delictivas organizadas³. Por otra parte, debemos centrar nuestra atención al quehacer Gubernamental, es decir, que medidas se han tomado desde el gobierno para combatir este delito, y que es necesario realizar. Desde nuestra Legislación Penal, el delito de robo de vehículos automotor está previsto como Robo Calificado y es catalogado como un delito grave, siendo que la fracción XVII del artículo 434 señala que: *Artículo 434. De los delitos señalados en el presente ordenamiento, se consideran como delitos graves o que ameritan prisión preventiva oficiosa los siguientes: XVII. Robo Calificado previsto en los artículos 328, 329 fracción VI y 330; Por su parte, el artículo 328 señala: Artículo 328. Las sanciones señaladas en el artículo 323 de este código se aumentarán de tres a diez años de prisión y multa de doscientos dieciséis a setecientos veinte días de salario, cuando el robo se cometa: VIII. Respecto de vehículos automotores o partes de éstos, Asimismo, el artículo 330 señala las distintas conductas que se pueden derivar del delito de robo de vehículos automotor: Artículo 330. Se impondrán de seis a doce años de prisión y multa de cuatrocientos treinta y dos a ochocientos sesenta y cuatro días de*

salario a quien aun sin haber intervenido en el robo de uno o más vehículos automotores, y que realice una o más de las siguientes conductas: I. Desmantele uno o más vehículos automotores que posea ilegalmente o comercialice conjunta o separadamente sus partes o las utilice en otros vehículos sin que acredite la legítima procedencia de éstas, o las adquiera, detente, posea, custodie, enajene o transmita de cualquier manera a sabiendas de su origen ilícito; II. Enajene, trafique, permute o realice cualquier transacción del traslado de dominio de uno o más vehículos automotores a sabiendas de su procedencia ilícita; III. Altere, modifique, elabore o reproduzca, de cualquier manera, la documentación que acredite la propiedad o los datos de identificación o la documentación que acredite el pago de la tenencia, de uno o más vehículos automotores, sin la autorización de la autoridad competente para hacerlo; IV. Detente, posea o custodie instrumentos para la alteración, modificación, elaboración o reproducción, de documentación que acredite la propiedad o los datos de identificación o la documentación que acredite el pago de las contribuciones de un vehículo automotor, o bien, elabore o posea documentación y elementos de identificación falsos, de uno o más vehículos automotores, con el propósito de su comercialización ilícita; V. Detente, posea, custodie, traslade o adquiera uno o más vehículos automotores con conocimiento de que son de procedencia ilícita o que, por su forma de adquisición, se advierta su origen ilegal; VI. Detente o posea algún vehículo que haya sido robado, salvo adquisición de buena fe, y VII. Utilice uno o más vehículos automotores robados en la comisión de otro u otros delitos dolosos.

De esta forma, el legislador buscó implementar medidas severas para este delito, a fin de que su incidencia fuese menor, estableciendo que cualquier persona que cometa el delito de robo de vehículos automotor y auto partes, o cualquier delito que se derive de este como el desmantelar, comerciar o consumir otros delitos con vehículos robados, enfrente penas mayores estableciendo este delito como agravado. Sin embargo, aun cuando la ley prevé sanciones mayores a este delito, no se ha podido concretar que se reduzca la incidencia, en su lugar existen indicios que afirman su incremento, en este sentido, se debe analizar en mayor amplitud, incluyendo también, a las autoridades que intervienen desde la prevención y la persecución de estos ilícitos. La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, además de las atribuciones generales que rigen a las corporaciones de seguridad pública, que establecen medidas para la prevención de delitos, el capítulo Sexto denominado "Del Registro Público Vehicular", el cual pertenece al Título Décimo Segundo, establece esta herramienta para reducir el comercio de vehículos robados, el artículo 255 señala que: *Artículo 255.- El Registro Público Vehicular (REPUVE), tiene por objeto otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos que circulen en territorio nacional, mediante la identificación y control vehicular; además de brindar servicios de información al público. El Registro está conformado por una base de datos integrada por la información que de cada vehículo proporcionen las Autoridades Federales, las Entidades Federativas y los sujetos obligados para realizar las inscripciones y a presentar los avisos, de conformidad con lo*

dispuesto en la Ley del Registro Público Vehicular. El objetivo es fortalecer la seguridad pública y proveer a la ciudadanía certeza jurídica sobre la propiedad de un vehículo y proporcionar un instrumento de información que les permita a los diferentes sujetos obligados tomar sus decisiones sobre una base más certera al momento de realizar operaciones con respecto a los vehículos. Por otra parte, para el caso de la persecución del delito, esta facultad se deposita en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, siendo a través de los Agentes del Ministerio Público de la Unidad de investigación del Delito, que se persiguen estos ilícitos. Actualmente, la Procuraduría General de Justicia, cuenta con la Unidad Especializada para la Investigación, Aseguramiento, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados y Recuperados, integrados por cuatro mesas de atención, y organizadas en la región norte con sede en el municipio de Apizaco, y la Sur con sede en el municipio de Tlaxcala. Considerando la conformación que tiene la Procuraduría General de Justicia, es presumible insuficiente la atención que se le brinda a esta problemática, pues, como se ha señalado en líneas anteriores, la alta Incidencia, representa tan solo en 2022, más del 39% de los delitos cometidos en la Entidad, un exceso para la Unidad Especializada para la Investigación, Aseguramiento, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados y Recuperados. De esta forma, la problemática planteada puede arribar a no contar con el suficiente personal para dar atención a combatir este delito, por lo cual, considerando que en la estructura orgánica de la Procuraduría, se han creado la figura de Fiscalía, como órganos

desconcentrados de la Procuraduría que cuentan con suficiencia presupuestal y autonomía técnica y especializada, para combatir determinados delitos, con ello, es viable el plantear la situación que atraviesa la Seguridad del Estado, como detonante para la creación de un órgano de esta índole para combatir la alta incidencia del robo de vehículos automotores. Por ello la presente iniciativa plantea trasladar y evolucionar la Unidad Especializada para la Investigación, Aseguramiento, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados y Recuperados a una Fiscalía Especializada en el combate del Robo de Vehículos, con ello, se plantea que cuente con la suficiencia presupuestal para dar atención a las exigencias territoriales, ampliando sus sedes de atención, y contando con un mayor número de personal que pueda hacer frente a la tarea de investigar el delito de robo de vehículos, que esté en estrecha colaboración con las políticas, planes y estrategias de la Secretarías de Seguridad Ciudadana y la de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado para combatir estos ilícitos. Asimismo, es necesario reconocer que, dada la configuración del Estado de Tlaxcala, cuenta con vías de comunicación importantes en el país como lo es el Arco Norte, por lo cual, hace que el robo a transporte de carga sea de los delitos que mayormente se cometen en nuestra entidad, de acuerdo a la Cámara Nacional de Auto Transporte de Carga CANACAR, Tlaxcala junto a otras nueve entidades, abarcan casi el 100% del robo de transporte de carga en el país. *"Del total de robos a vehículos de carga en el año 2022, el 93.6% de los robos a transporte de carga ocurrieron en Tlaxcala, Estado de México, Puebla, Guanajuato, Michoacán, Jalisco,*

San Luis Potosí, Querétaro, Veracruz e Hidalgo" Como se ha señalado en líneas anteriores, la práctica de esta ilícito opaca al Estado de Tlaxcala como destino de inversión, por ello es viable plantearnos el establecer medidas específicas para erradicar el robo a transportes de carga, así como, mecanismos jurídicos que aseguren que actividades económicas puedan ser llevadas a cabo sin temor de sufrir atracos en las vías de nuestra entidad, partiendo en el reconocimiento de esta práctica en particular. Por otra parte, en recientes años, la movilidad y la seguridad vial, han adoptado mayor relevancia frente a anteriores, pues se ha construido en base a un derecho humano universal, y no solo a casos de tránsito de vehículos y transporte, ahora se observa desde una mayor perspectiva en la vida de las personas, pues la movilidad se traslada al desplazamiento de las personas en todas sus formas, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, e igualdad. Para alcanzar esta perspectiva, el derecho a la movilidad y a la Seguridad Vial ha ido evolucionando a través de diversos instrumentos internacionales, que en distinta forma han implicado una cualidad que ha aportado a la concepción como derecho humano. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, suscrita por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, ha enfocado rutas a seguir para los estados miembros, a través de los objetivos y metas que buscan salvaguardar la movilidad y la Seguridad Vial. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 3: "Salud y Bienestar", plantea como objetivo a cumplir, el "Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todas

las personas a todas las edades", lo cual enfoca a favorecer la Seguridad y protección vial, que se refleja en la "Meta 3.6: para 2020 reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo. Por otro lado, el ODS 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles, permea en "Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles", que en otras palabras infiere directamente en la movilidad y accesibilidad de las personas, y cuyas metas son: 11.2: Proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, mediante la ampliación de transporte público. En el contexto nacional, es menester observar la reforma del año 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos; y la importancia de reconocer y fortalecerlos, así como, la responsabilidad del Estado mexicano para promover, respetar y garantizar los mismos. Siendo que, el dieciocho de diciembre del dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 4, 73, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya materia esencial fue establecer regulaciones en materia del derecho a la movilidad y seguridad vial. Asimismo, el diecisiete de mayo del dos mil veintidós, se publicó la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en el Diario Oficial de la Federación, cuyo objeto es establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad en todo el

territorio nacional, con la finalidad de implementar y mejorar la planeación y las estructuras que permitan el funcionamiento adecuado de los vehículos automotores, los de propulsión humana, así como del flujo de las personas peatonas de manera simultánea en espacios viales mediante una movilidad segura que prevenga y reduzca accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas. Por otra parte, un tema relevante que la ley tocó, y que es pugna de diversas personas que han sufrido algún percance vial, es el favorecer los derechos de las víctimas de siniestros viales, ante esto, la ley General permeo en la inclusión de mecanismos jurídicos dirigidos a garantizar los derechos de las víctimas directas e indirectas, estableciendo que, en todo proceso de carácter administrativo, penal o civil, que se lleve a cabo como consecuencia de un siniestro de tránsito, se deberán salvaguardar los derechos de las víctimas, la reparación integral del daño y la garantía de no repetición. El artículo 23 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial señala que *En todo proceso de carácter administrativo, penal o civil que se lleve a cabo como consecuencia de un siniestro de tránsito, las autoridades competentes deberán garantizar a las víctimas los siguientes derechos: I. Recibir la información, orientación y asesoría necesaria, de manera integral, para su eficaz atención y protección, a fin de que puedan tomar decisiones informadas y ejercer de manera efectiva todos sus derechos; II. Garantizar el respeto irrestricto a su dignidad, evitando cualquier elemento o situación que impida o dificulte el salvaguardar en todo momento el ejercicio pleno de sus derechos humanos; III. Respetar su privacidad e intimidad, en términos de lo*

establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable. Las autoridades competentes deberán evitar, en todo momento, la divulgación de la información contenida en los procesos administrativos, civiles y penales que pueda violentarla; IV. Recibir atención médica y psicológica de manera integral; V. Reparación integral del daño, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, para lo cual los procedimientos deben considerar las condiciones de vulnerabilidad que les afecten, y VI. Todos los demás derechos reconocidos en la Constitución, en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos internacionales en la materia. ...; Para el cumplimiento de lo anterior las autoridades deberán emitir los protocolos de actuación necesarios, que serán de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que se relacionen con la materia. Por otra parte, de acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), tan solo en el año 2021 en México ocurrieron 340,415 accidentes de tránsito, mientras que para el 2022 la cifra habría aumentado a 377,231 accidentes de tránsito, lo que representa, que tan solo en el año 2021, 4,401 personas perdieron la vida y otras 82,466 resultaron heridas, cifra que para el año 2022, al igual que los accidentes viales, las víctimas aumentaron a 5,181 personas que perdieron la vida y 91,501 personas heridas. Para el caso de nuestra entidad, el número de accidentes de tránsito, ha sido variables, pero han sido constantes,

representando una problemática para la economía de las personas, tal y como se representa de la manera siguiente:

Año	Número de accidentes	Victimas que resultaron heridas	Victimas que perdieron la vida
2019	2,203	488	56
2020	2,070	461	67
2021	2,203	457	106
2022	1,979	431	91

De las cifras expuestas, resalta la necesidad de contar con un área especializada para dar atención a las víctimas que han sufrido un detrimento en su patrimonio o en su integridad, a fin de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 23 de la Ley General de Movilidad. Como lo he señalado en diversas ocasiones, es menester reconocer que nuestro marco normativo tiene deudas pendientes frente a las personas que han sufrido algún siniestro de tránsito, por lo cual, es necesario contar con una autoridad cuya función sea la atención especializada en asuntos viales, contando con la inherente labor de salvaguardar los derechos de las víctimas que han sufrido algún percance vial, promoviendo la restauración de la integridad y la condición de vida de las personas anterior al siniestro de tránsito, en este sentido se plantea, que la fiscalía que se propone crear, por afinidad de materia, cuente con las atribuciones suficientes para velar por los intereses de las personas que han sufrido de un accidente vial.



En mérito de lo expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción 11, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, Se Reforman las fracciones XVI y XVII del artículo 5, el artículo 7, el artículo 11, y Se Adiciona la Fracción XVIII al artículo 5 y el artículo 19 Sexies, todos de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: XVI. Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas: La Fiscalía Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, dedicada a la persecución de los delitos en materia de desaparición forzada de personas; XVII. Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes: es la Agencia del Ministerio Público que con autonomía técnica y operativa tiene las facultades para el conocimiento, investigación y persecución de delitos de tortura y malos tratos en el ejercicio de las facultades previstas en la Ley General y en esta Ley, y XVIII. **Fiscalía Especializada en la Investigación y Combate al Delito de Robo de Vehículos y Contra la Seguridad Vial:** La Fiscalía Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, dedicada a la persecución de delitos relacionados con el Robo de Vehículos automotor, de autopartes y de los bienes o mercancías

de los vehículos de transporte o distribución, así como, la posesión, desvalijamiento, traslado o venta de Vehículos automotor o sus autopartes que cuenten con reporte de Robo y de los bienes o mercancías que hayan sido robadas de los vehículos de transporte o distribución, su aseguramiento, recuperación y devolución de los mismos, así como aquellos delitos relacionados con el ataque a las vías y medios de comunicación y de transporte, contra la prestación del servicio público de transporte, contra la Seguridad Vial, así como en aquellos delitos que se produzcan derivados de percances viales.

Artículo 7. La Procuraduría será competente para el despacho de los asuntos mencionados en este Capítulo, los cuales podrán ser atendidos por la o el Procurador, la o el Subprocurador de Operaciones, la o el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas, la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, **la Fiscalía Especializada en la Investigación y Combate al Delito de Robo de Vehículos y Contra la Seguridad Vial**, las y los Jefes de Departamento o de Unidad, las y los Agentes del Ministerio Público de Atención Integral, las y los Agentes del Ministerio Público de Justicia Alternativa, y las y los Auxiliares del Ministerio Público, las y los Especialistas en Mediación y Conciliación, las y los Peritos, Policía Investigadora y demás personal conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento, Manuales de

Organización y Procedimientos y demás disposiciones legalmente aplicables. Artículo 11. Para el ejercicio de sus facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría se integrará por una Subprocuraduría de Operaciones, una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, una Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, una Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas, una Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, una **Fiscalía Especializada en la Investigación y Combate al Delito de Robo de Vehículos y Contra la Seguridad Vial**, por los Departamentos y Unidades Administrativas siguientes:

Artículo 19 Sexies. La **Fiscalía Especializada en la Investigación y Combate al Delito de Robo de Vehículos y Contra la Seguridad Vial**, es el órgano con autonomía técnica y operativa para la investigación de delitos relacionados con el robo de vehículos y autopartes, y en aquellos que deriven de un siniestro de tránsito. Al frente de la **Fiscalía Especializada en la Investigación y Combate al Delito de Robo de Vehículos y Contra la Seguridad Vial**, estará una persona que será designada por la persona Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con estudios de licenciatura en derecho, con la experiencia y conocimientos en la materia y de hechos de tránsito. Para el debido ejercicio de las atribuciones de la **Fiscalía Especializada en la Investigación y Combate al Delito de Robo de Vehículos y Contra la Seguridad Vial**, se auxiliará de los agentes de la Policía

Ministerial y peritos que requiera. La Fiscalía Especializada en la Investigación y Combate al Delito de Robo de Vehículos y Contra la Seguridad Vial, contará además de las atribuciones genéricas que esta ley otorga, las siguientes: I. Conocer de los delitos de robo de vehículos automotor, de sus autopartes y de los bienes o mercancías de los vehículos de transporte o distribución, así como, de la posesión, traslado, desvalijamiento o venta de vehículos automotor que cuenten con reporte de robo y sus autopartes o de los bienes o mercancías que hayan sido robadas de los vehículos de transporte o distribución, previstos en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como, ejercitar acción penal ante los órganos jurisdiccionales e intervenir en los procesos penales, en los términos que establece la Ley; II. El aseguramiento y recuperación de los vehículos que cuenten con reporte de robo, de las autopartes o de los bienes o mercancías que hayan sido robadas de los vehículos de transporte o distribución, así como, implementar sistemas de coordinación y colaboración para la gestión de los procedimientos y trámites necesarios dentro de la Fiscalía en el Estado o con autoridades de otras entidades federativas, para hacer la devolución de los mismos a sus respectivos propietarios; III. Coordinar, supervisar y dar seguimiento a las carpetas de investigación iniciadas por los delitos de su competencia y determinar los casos en que deban ser del conocimiento de otras unidades administrativas, según la naturaleza de los hechos; IV. Coordinar su actuación con las

agencias del ministerio público establecidas en el Estado de Tlaxcala, para establecer una estrategia efectiva de atención ciudadana; V. Establecer con instituciones de los sectores social y privado sistemas de coordinación con objeto de generar acciones preventivas, así como captar información sobre lugares en que se cometen los delitos de su competencia, modos de operación de los grupos delictivos y en general aquella que le sea útil para el ejercicio de sus funciones; VI. Establecer sistemas de coordinación con instituciones del sector asegurador, con objeto de agilizar los trámites para la devolución de los vehículos; VII. Establecer sistemas y mecanismos de coordinación con instituciones del sector privado que presten el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia o confinamiento de vehículos, a efecto de simplificar los trámites y facilitar la devolución de los vehículos o de sus auto partes, así como, economizar los gastos que posiblemente se generen para el propietario; VIII. Dictar las medidas provisionales para salvaguardar la integridad y conservación de los bienes o mercancías de los vehículos de transporte o distribución asegurados y recuperados, procurando que la devolución de bienes y mercancías perecederos o que requiera una conservación especial sea en el menor tiempo posible; IX. Establecer mecanismos de simplificación, agilidad y economía en la gestión y tramitología de devolución de los vehículos de transporte o distribución que contengan bienes o mercancías que hayan sido asegurados y recuperadas por la Fiscalía, a fin de

evitar pérdidas económicas a los propietarios; X. Realizar los trámites conducentes para registrar los reportes de robo de vehículos en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y su actualización en caso de recuperación, así como, Implementar y coordinar bases de datos en materia de investigación y registro estadístico de los delitos de su competencia; XI. Coordinar y clasificar información útil para la identificación de actividades y modos de operación de la delincuencia, y la georeferenciación en los delitos de su competencia; XII. Conocer de los delitos de ataques a las vías y medios de comunicación y de transporte, contra la prestación del servicio público de transporte, contra la Seguridad Vial, así como en aquellos delitos que se produzcan derivados de percances viales, con la finalidad de proporcionar atención especializada en la reparación integral del daño a las víctimas; XIII. Informar, orientar y asesorar, de manera integral, a las víctimas de siniestros de tránsito para su eficaz atención y protección, a fin de que puedan tomar decisiones informadas y ejercer de manera efectiva todos sus derechos; XIV. Garantizar el respeto irrestricto a la dignidad de las víctimas, evitando cualquier elemento o situación que impida o dificulte el salvaguardar en todo momento el ejercicio pleno de sus derechos humanos; XV. Respetar la privacidad e intimidad de las víctimas, en términos de lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable; XVI. Procurar la reparación integral del daño, en términos de la Ley General de

Víctimas y demás disposiciones aplicables, para lo cual los procedimientos que implementen, deben considerar las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas, y XVII. Las demás que para el efectivo ejercicio de su labor le confiera la persona Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala. ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, Se Reforman la Fracción IX y X del artículo 328 y se adiciona la fracción XI y XII al Artículo 328, todos de Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 328. ...; I. a VIII. ...; IX. Respecto de objetos que se encuentran en el interior de los vehículos automotores cuando el valor de lo robado exceda de noventa días de salario mínimo; X. **Respecto de cualquier bien o mercancía de los vehículos automotores de transporte de carga o de distribución; XI. Respecto de cualquiera que se cometa por una o más personas mediante el uso de vehículos automotor o motocicletas que cuenten o no con reporte de robo, y XI. Recaiga sobre bienes de instituciones educativas, culturales o científicas.**

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Dentro de los noventa días posteriores a la publicación del presente decreto, la Persona Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado,

deberá nombrar a la persona Titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación y Combate al Delito de Robo de Vehículos y Contra la Seguridad Vial. **ARTÍCULO TERCERO.** dentro de los noventa días posteriores a la publicación del presente decreto, la Persona Titular de la Procuraduría General de Justicia deberá adscribir Agentes del Ministerio Público suficientes para integrar la Fiscalía Especializada en la Investigación y Combate al Delito de Robo de Vehículos y Contra la Seguridad Vial. Los Agentes del Ministerio Público y demás personal adscrito a la Unidad Especializada para la Investigación, Aseguramiento, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados y Recuperados, serán adscritos a la Fiscalía Especializada en la Investigación y Combate al Delito de Robo de Vehículos y Contra la Seguridad Vial, conservando su antigüedad y todos sus derechos laborales y de seguridad social adquiridos. **ARTÍCULO CUARTO.** De los asuntos que se relacionen con la competencia de la Fiscalía Especializada en la Investigación y Combate al Delito de Robo de Vehículos y Contra la Seguridad Vial, iniciados antes de su entrada en funciones, serán atraídos por la Fiscalía para dar prosecución correspondiente. **ARTÍCULO QUINTO.** La Procuraduría General de Justicia del Estado, pondrá a disposición de la Fiscalía, elementos de la policía de investigación y peritos especializados en la investigación del robo de vehículos y hechos de tránsito. **ARTÍCULO SEXTO.** Se instruye a la Procuraduría General de Justicia realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para que, en aras de su competencia, provea de recursos suficientes para la creación y funcionamiento de la Fiscalía Especializada en la



Investigación y Combate al Delito de Robo de Vehículos y Contra la Seguridad Vial. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. **ATENTAMENTE, DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ,** es cuanto Presidenta; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidenta dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala;** por tanto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaria la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; enseguida la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, con su permiso **Presidenta.** La que suscribe **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado,** con base en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XVIII y XIX del artículo 11, la fracción III del artículo 21, la fracción XI del artículo 35, y el párrafo primero del artículo 78, y se adiciona la fracción XX al artículo 11, todos de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala”**, de conformidad con la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. La protección de la salud es considerada un derecho humano fundamental, consagrado en el artículo 4° párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que: **Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.** (...) Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud mental es más que la mera ausencia de trastornos mentales, es decir, es la base para lograr un completo estado de bienestar físico, mental y social, sin distinción alguna, ligado con la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano, por ello, cuando el ser humano se ve afectado por esta situación lo refleja en inseguridades, apatía, violencia, falta de interacción social, entre otros, los cuales pueden ser provocados por distintos factores, manifestándose en sus entornos escolares, familiares y laborales. En este sentido, y como parte fundamental del derecho a la salud de las y los mexicanos, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), define a la salud mental como un estado de equilibrio que debe existir entre las personas y el entorno

socio-cultural que los rodea, el cual incluye el bienestar emocional, psíquico y social, e influye en cómo piensa, siente, actúa y reacciona una persona ante problemas de estrés. El suicidio es considerado un problema multifactorial de salud pública, definido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como un acto deliberado, iniciado y realizado por una persona en pleno conocimiento de su desenlace fatal, ya que éste suele ser la consecuencia de la interacción de muchos factores, siendo principalmente afectada la salud mental, reflejada con síntomas de depresión siendo el factor de riesgo más frecuente y significativo, aunque no el único. De acuerdo con el comunicado de prensa número 503/22 emitido el 8 de septiembre de 2022, la tasa de suicidio según sexo y grupo de edad establece que, conforme a las últimas estimaciones presentadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el suicidio en personas de entre 15 a 29 años aumentó en los últimos años, debido a que se registra el 10.4% de suicidios, por cada 100 mil habitantes de entre esas edades, por ello en México los fallecimientos por lesiones autoinfligidas son la cuarta causa de muerte de este grupo de personas, el cual solo se encuentra por debajo de las agresiones, accidentes y los casos



Figura 1.

En México y en el mundo, factores externos como la pandemia de COVID-19, el aislamiento forzado, la pérdida de empleos y la crisis económica, desencadenaron un incremento en problemas de salud, atentando contra la propia vida y los suicidios. De acuerdo al informe publicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), destaca un aumento del 25% en problemas de salud mental, reflejado en ansiedad y depresión. Dicho informe se basa en una revisión exhaustiva de la evidencia existente sobre el impacto de COVID-19 en la salud mental y en sus servicios, el cual incluye estimaciones del último estudio Global Burden of Disease, que muestra cómo la pandemia ha afectado la salud mental de las personas que corren el riesgo desproporcionado de comportamientos suicidas y autolesivos. Datos proporcionados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), resaltan que en la Asamblea Mundial de la Salud en 2021, los Estados miembros enfatizaron la necesidad de desarrollar y fortalecer los servicios de apoyo psicosocial y de salud mental como parte del



fortalecimiento de la preparación, la respuesta y la capacidad de adaptación ante la pandemia de COVID-19, y futuras emergencias de salud pública, para ello se comprometieron en aplicar el Plan de Acción Integral de Salud Mental actualizado 2013-2030, que incluye un indicador sobre la preparación para la salud mental y el apoyo psicosocial en emergencias de salud pública, cuyo objetivo es mejorar la salud mental por medio de un liderazgo y una gobernanza más eficaz, atendiendo a la aplicación de estrategias de promoción, prevención y fortalecimiento de los sistemas de información. El tener un buen estado de salud mental es fundamental para el bienestar y desarrollo de la personalidad, y prueba de ello es que el Foro Económico Mundial, conocido también como Foro de Davos, situó a la salud mental como el sexto riesgo global del 2022, también situado como uno de los elementos que más se ha deteriorado desde inicios de la pandemia COVID-19, derivado del aislamiento social y los problemas de ansiedad y depresión. En todos los países, los trastornos mentales son muy frecuentes, aproximadamente una de cada ocho personas en el mundo sufre algún trastorno mental, la incidencia de los distintos trastornos mentales varía de acuerdo al sexo y la edad. Los trastornos de ansiedad y depresión son los más comunes tanto en hombres y mujeres en todas las etapas de la vida, la promoción y prevención son acciones necesarias para mejorar el bienestar mental y reducir el impacto de la salud mental. Existen diversos factores que impiden que las personas busquen ayuda respecto de este tema, como lo son la mala calidad de los servicios, los bajos niveles de conocimientos sobre la salud mental y la

discriminación. En gran parte del mundo siguen sin existir servicios de salud mental, y aun cuando esos servicios están disponibles, suelen ser inaccesibles y costosos, lo que implica que a menudo las personas prefieren sufrir trastornos mentales antes que gastar en el acceso a servicios de salud mental. Se estima que en México existe una prevalencia anual de trastornos mentales de casi una quinta parte de la población total. No obstante, todas las personas afectadas no presentan estos padecimientos en la misma intensidad, sino que estos pueden ser trastornos leves en un 33.9% de los casos, moderados en un 40.5% y el 25.7% de la población presenta trastornos graves o severos.

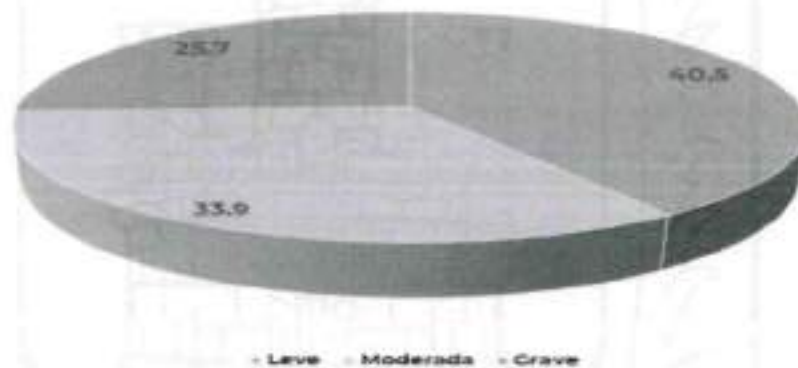


Figura 2. Distribución de los trastornos mentales según severidad. De acuerdo con el Gobierno Federal, en México solo 2 de cada 10 personas que requieren atención derivado de un problema o condición mental, la obtiene, y aquellas que logran ser atendidas, no siempre reciben la atención adecuada. La adolescencia es una etapa única y formativa, pero los cambios físicos, emocionales y sociales que se producen durante esta edad, incluidos factores como malos tratos y

violencia, desencadenan que los adolescentes sean vulnerables a sufrir problemas como exclusión social, discriminación, dificultades en el ámbito educativo y mala salud física, por lo que se debe brindar la ayuda necesaria para promover en ellos un aprendizaje socioemocional y bienestar psicológico y el acceder a una atención adecuada de salud mental, ya que el sentirse bien física y mentalmente influye en el desarrollo de su vida. De acuerdo a la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado en 2021 que realiza el INEGI, en la gráfica sobre el porcentaje de población con síntomas de depresión por entidad federativa, se muestra que los porcentajes más altos de síntomas de depresión los presentan los estados de Guerrero con 20.7%, Tabasco con 20.6% y Durango con 19.9%, mientras que los porcentajes más bajos se reflejan en los estados de Quintana Roo con 11.5%, Sonora con 11.7% y Nuevo León con 12.3%. Dicho esto, podemos mencionar que en el Estado de Tlaxcala el 15.6% de personas tienen síntomas de depresión, y a pesar de no encontrarse entre los más altos porcentajes, tampoco se puede decir que se encuentra entre los más bajos, es por ello la importancia de implementar acciones tendientes al bienestar de los ciudadanos, es decir crear mecanismos que permitan detectar oportunamente síntomas de ansiedad y depresión a nivel escolar, y empezar por erradicar aquellos estigmas que aún siguen presentes entre familias, amigos y conocidos acerca de la importancia de tratamiento de una buena salud mental.

niñez y la adolescencia, ya que más del 50% de los problemas mentales de la edad adulta se manifiestan en trastornos por déficit de atención e hiperactividad, así como problemas de depresión y ansiedad, los cuales iniciaron durante las primeras etapas de desarrollo. Es por tal motivo que mientras más pronto se detecte, mayor será la oportunidad de intervenir y erradicar el problema, para ello la presente iniciativa pretende implementar en sus planes y programas de estudio, los mecanismos tendientes a la prevención, detección y atención de la salud mental, con la finalidad de que los estudiantes puedan centrarse más en sus actividades escolares, dejando de lado el estrés, la depresión, la ansiedad, u alguna otra situación la cual no les permita concentrarse. En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del pleno de esta soberanía el siguiente proyecto de: **DECRETO ARTÍCULO ÚNICO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se reforman las fracciones XVIII y XIX del artículo 11, la fracción III del artículo 21, la fracción XI del artículo 35, y el párrafo primero del artículo 78, y se adiciona la fracción XX al artículo 11, todos de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 11. (...); I al XVII. (...); XVIII. Implementará, fomentará e impulsará como obligatorio el aprendizaje de Lengua de Señas Mexicana, a docentes, directivos, personal de apoyo y en**



general a toda persona vinculada directamente con la educación; **XIX.** Otorgarán apoyos pedagógicos a grupos específicos, para mejorar el aprovechamiento escolar de los educandos, y **XX. Promoverán en coordinación con los diversos Organismos del Estado en materia de salud, la integración de programas preventivos para el desarrollo de competencias socioemocionales que permitan favorecer las capacidades de los educandos, así como el establecimiento de protocolos de actuación para la prevención, detección y la atención oportuna de los alumnos en situación de riesgo relacionados con problemas de salud mental. Artículo 21. (...); I. al II. (...); III. Favorecer el desarrollo de facultades, fomentando la investigación, la observación, el análisis y la reflexión crítica para la adquisición de conocimientos; así como el desarrollo integral de los educandos, promoviendo programas y actividades encaminadas a favorecer las competencias socioemocionales, los valores, las habilidades sociales y la prevención de enfermedades mentales con riesgo de tendencias y conductas suicidas, a fin de canalizarlas con los diversos organismos del estado encargados en la materia y permitir a las y los alumnos a convivir armónicamente en sociedad; IV. al XVI. (...); Artículo 35. (...); I. al X. (...); XI. La educación socioemocional y psicológica brindada a alumnos, con la finalidad de fortalecer el cuidado de la salud mental; XII. al XXVI. (...); Artículo 78. Las Autoridades Educativas y Escolares en colaboración con las instancias gubernamentales, sociales y productivas, promoverán en la comunidad educativa, la importancia del cuidado de la salud física y**



mental, para ello brindarán atención psicológica, tanto a docentes y alumnos con la finalidad de fortalecer el cuidado de la Salud Mental. **TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. **DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA;** es cuánto; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología; a la de Salud, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Enseguida, asume la Primera Secretaría la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez. -----

Presidenta dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana Diputada **Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala;** enseguida la Diputada Laura

Alejandra Ramírez Ortiz dice, gracias Presidenta, **HONORABLE ASAMBLEA**. La que suscribe Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, Representante del Partido Alianza Ciudadana, con fundamento en los artículo 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. La reforma constitucional del 10 de junio de 2011, amplió el reconocimiento de los Derechos Humanos, imponiendo al Estado las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizarlos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y en consecuencia, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a dichos derechos humanos. Por su parte el párrafo sexto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales que la propia Constitución estable en su favor, Bajo este contexto, con el propósito de fortalecer la protección de los derechos fundamentales de este sector de la población, en diciembre de 2014, se publicó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante la cual se

declara a niñas, niños y adolescentes como titulares de los mismos, y por lo tanto, establece la obligación del Estado de garantizar su ejercicio, respeto, protección y promoción. En este sentido, resulta procedente advertir que en la práctica existen distintos factores que han causado una problemática en niñas, niños y adolescentes los estudiantes, derivada tanto del entorno familiar como social, de tal forma que una parte de los estudiantes de los centros educativos del país, manifiestan conductas antisociales que los llevan a cometer actos de violencia contra sus compañeros, o bien a ser objeto de abuso, discriminación o segregación, lo que de igual forma representa un riesgo, ya que ello los puede encaminar a tomar decisiones inadecuadas, en virtud de la presión en la que viven. Al respecto, la Secretaría de Educación Pública define a la violencia escolar como cualquier manifestación de actividad violenta dentro del marco escolar, que incluye el acoso escolar, el abuso verbal y el abuso físico. El acoso escolar también conocido como hostigamiento, es un tipo de manifestación de violencia que engloba algunas o todas las expresiones de esta, es decir que es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado sobre un mismo individuo. Es una agresión metódica y sistemática, en la que el agresor somete a la víctima, a través del silencio, la manipulación, la indiferencia y bajo la complicidad de otros compañeros. El abuso verbal es el maltrato que se realiza a través de las palabras, este es una forma de violencia que en muchos casos es difícil de detectar puesto que no deja cicatrices visibles en la víctima, pero al igual que

el abuso físico tiene efectos devastadores en la persona que lo padece. A través del tiempo el abuso verbal comienza a agotar emocionalmente a la víctima, hasta un punto en que la víctima acaba perdiendo su autoestima, su autonomía y en el peor de los casos sus ganas de vivir. Por otra parte, el abuso físico es cualquier contacto intencional y no consensuado, con el objetivo de infringir algún tipo de lesión a la víctima. En muchos de los casos este es el más fácil de identificar de los abusos, dada la obviedad de las secuelas de las lesiones. Como se puede observar, a partir de lo anteriormente señalado en relación a las manifestaciones de la violencia escolar, es un problema grave, de los que más preocupación ha generado en los últimos tiempos, comúnmente denominado "acoso escolar o mejor conocido en su expresión anglosajona como "bullying", considerado una forma extrema de todos los demás comportamientos de la violencia escolar, puesto que es una especie de martirio metódico, en el que el "acosador somete a su víctima durante largos periodos de tiempo. Según especialistas el bullying o acoso escolar es una forma de comportamiento violento, intencional, dañino y persistente, que se puede ejercer durante semanas o incluso meses, y supone una presión hacia las víctimas que las deja en situación de completa indefensión. México tiene un alto crecimiento de acoso escolar en sus instituciones educativas, que continúa en aumento, de tal forma que 7 de cada 10 niñas, niños o adolescentes sufren todos los días algún tipo de bullying o acoso escolar. Según datos de la Secretaría de Educación Pública, México tiene actualmente más de 25 millones de estudiantes de educación básica, de los cuales, según estimaciones

de la Asociación Mexicana de Psiquiatría Infantil, poco más de 2 millones sufren algún tipo de trastorno mental, no atendido. Sobre el particular, la Organización Mundial de la Salud, advierte que hablar abiertamente de los problemas de salud mental sigue siendo un tabú para la sociedad, en especial cuando se trata de la salud mental de las y los niños o adolescentes. A pesar de esta negativa la OMS estima que hasta uno de cada cinco niños y adolescentes presentan problemas de desarrollo, emocionales o de conducta, y uno de cada ocho tiene diagnosticado un trastorno mental. Asimismo, señala que cerca del 10% de los escolares de entre 6-11 años requiere algún tipo de atención a [a salud mental, y el 76% de ellos nunca ha acudido a ningún profesional de la salud mental. A pesar de estos datos, México destaca por la falta de políticas públicas específicas para la atención de la salud mental de las y los niños y adolescentes y la falta de intervenciones orientadas a grupos de jóvenes en situaciones de vulnerabilidad. Es permitente resaltar que, a nivel nacional, no se cuentan con datos específicos o estudios que revelen de qué manera impacta la presión del entorno escolar en la salud mental de los menores, pero es una realidad que si los niños asumen la idea de que las dificultades escolares son un signo de debilidad, pueden tratar de ocultar sus problemas y desarrollar un miedo al fracaso, situación, que no sólo es perjudicial para su aprendizaje, sino también puede serlo para su salud mental. En cuanto a los problemas que han detectado las autoridades educativas, producto de este tipo de la violencia escolar, son ansiedad, ideas suicidas, miedo, dependencia, entre otros, lo que conlleva a determinar que existe un nexo de causalidad

entre el acoso escolar y la salud mental de los estudiantes que son víctimas del mismo, a lo que habrá que agregar los problemas que enfrentan desde su entorno familiar. En este sentido, es necesario promover el establecimiento de disposiciones legales que den sustento a las políticas públicas que deben implementar las autoridades educativas, que permita aplicar estrategias y ejecutar programas y acciones para combatir por una parte el acosos escolar y por otra parte, los problemas de la salud emocional en niñas, niños y adolescentes, que sin duda son razones que sustentan la presentación de esta iniciativa, cuyo objetivo es precisamente atender la integridad física, psicológica y emocional de los estudiantes Tlaxcaltecas, al tratarse de un derecho fundamental que fes asiste. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de: **DECRETO: ÚNICO.** - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47, 52 y 54 fracción II de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 3 párrafo primero, 5 fracción 1, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforma la fracción XVIII y XIX del artículo 11, la fracción XXV del artículo 35, el artículo 83, la fracción III, IV, VIII y IX del artículo 83, la fracción XV y XXII del artículo 126, se adiciona la fracción XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, la fracción XXVI del artículo 35, la fracción X del artículo 83, la fracción XXIII del artículo 126,** todas de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para quedar en los términos que se indican en el proyecto. **RESPECTUOSAMENTE, DIPUTADA**



LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA ANTE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO. Es cuanto Ciudadana Presidenta; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología; a la de Salud, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidenta dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Jaciel González Herrera**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona el Capítulo Segundo, al Título Segundo de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala**; enseguida el Diputado Jaciel González Herrera dice, gracias Presidenta, compañeras, compañeros diputados, todos los presentes, medios de comunicación, ciudadanas y ciudadanos de Tlaxcala muy buenos días, con el permiso de la mesa directiva, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** El que suscribe, diputado **Jaciel González Herrera**, integrante de esta LXIV Legislatura, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar a esta Soberanía y someto a su consideración, la iniciativa con Proyecto de Decreto por

el que se adiciona el capítulo segundo, al título segundo de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala y se recorren los artículos subsecuentes, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los graves problemas que generalmente afecta a la administración pública, es la corrupción, que es y ha sido siempre un fenómeno político y económico de captura de procesos, decisiones y recursos, mediante la apropiación abusiva del poder que traiciona y demerita el espacio público; cuando lo que pertenece, interesa y es común a todos pierde su naturaleza y fines para responder a intereses políticos o económicos de unos cuantos, en quebranto del conjunto. Este cáncer que es enormemente difícil de erradicar, en virtud de ser un fenómeno dinámico y complejo, que adopta formas cada vez más sofisticadas y difíciles de detectar. Ello nos impone estar preparados fortaleciendo las estrategias para combatirla, siempre alerta y comprometidos con su efectiva prevención y sanción, este grave problema es uno de los mayores obstáculos al desarrollo económico y social en todo el mundo, cualquier ciudadano, sea servidor público o no, puede ser víctima de la corrupción. Cuando hay conductas corruptas hay un perjuicio, sin excepciones, y es la sociedad en su conjunto la que sufre las consecuencias. Esta práctica afecta la imagen del Estado y de sus instituciones, cabe mencionar que el gran filósofo francés Montesquieu, argumentaba que «todo hombre que tiene poder se inclina por abusar del mismo; hasta que encuentra límites. Para que no se pueda abusar de este, hace falta disponer las cosas de tal forma que el poder detenga al poder. Precisamente por lo que Montesquieu mencionaba, el gobierno mexicano mediante fecha

veintinueve de abril del año dos mil cuatro, Las Comisiones Unidas del Senado de la República, de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; y de Gobernación, aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, el 31 de octubre de 2003. Posterior a este hecho se implementaron reformas Constitucionales para combatir dicho flagelo, y en el año de dos mil dieciséis, concretamente el dieciocho de julio, se promulga la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuyo artículo segundo transitorio, estableció que, dentro del año siguiente, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, debían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes. En este sentido, se hace necesario legislar en materia de adecuación a la legislación local para determinar las obligaciones, alcances y límites en el actuar de los Órganos Internos de Control en el estado, como autoridades encargadas de investigar, sustanciar y resolver sobre la imposición de sanciones. Debiendo tener certeza jurídica, con un marco normativo acorde a su funciones debidamente delimitadas y precisadas. Por los razonamientos anteriormente expuestos me permito someter a consideración de esta asamblea Legislativa la presente la Iniciativa con Carácter de: **PROYECTO DE DECRETO ARTÍCULO ÚNICO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 y 118 del

Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar a esta Soberanía y someto a su consideración, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se adiciona el capítulo segundo, al título segundo de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala y se recorren los artículos subsecuentes**, para quedar como sigue: **Capítulo II DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Artículo 76. El Órgano Interno de Control, es el encargado de la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, teniendo autonomía técnica y de gestión. El Presidente Municipal presentara una terna ante el ayuntamiento, para el cargo de titular del Órgano Interno de Control, y el Ayuntamiento nombrará como Contralor Municipal, al que obtenga mayoría calificada. **Artículo 77.** El Órgano Interno de Control para efecto de cumplir con sus atribuciones contemplará por lo menos las siguientes áreas: I.-Auditoría; II.-Quejas, Denuncias y Sugerencias; III.-Evaluación y Control de Obra Pública; y IV.-Asuntos Jurídicos y Responsabilidades. **Artículo 78.** El Órgano Interno de Control, deberá contar con los recursos presupuestales, materiales, humanos y tecnológicos, para garantizar la integración y funcionamiento de las áreas administrativas a que se refiere el artículo anterior, así como las demás necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones. **Artículo 79.** El Titular del Órgano Interno de Control, solo podrá ser destituido de su cargo por cometer alguna falta grave,

prevista en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 80. La falta o ausencia del titular del Órgano Interno de Control, sin causa justificada, por más de cuatro días hábiles se entenderá como abandono del cargo. En este caso el Ayuntamiento deberá designar a la persona que lo sustituya. **Artículo 81.** Para ser titular del Órgano Interno de Control, se deben reunir los siguientes requisitos: I.- Contar con título y cédula profesional en las áreas económica, contable, jurídica o administrativas y con experiencia comprobada mínima de tres años en la materia; II.-Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o enriquecimiento ilícito cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; III.- No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente. **Artículo 82.**

Son atribuciones del titular del Órgano Interno de Control: I.-Presentar al Ayuntamiento durante el mes de enero el plan de trabajo y el programa de auditorías y revisiones anuales, así como el presupuesto que habrá de ejercer para el cumplimiento de dicho plan y programa; II.-Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación, que deban observar todas y cada una de las áreas que la administración pública municipal a efecto de prevenir el uso indebido del patrimonio municipal y la distracción de los fines públicos del municipio; III.-Verificar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa de Gobierno Municipal y de los programas derivados de este último, y, en su caso, el Programa de Desarrollo

Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de Zonas Conurbadas o Zonas Metropolitanas, con aquellas dependencias y entidades municipales que tengan obligación de formularlos, aplicarlos y difundirlos; IV.-Realizar un programa de visitas y auditorías periódicas a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, participando aleatoriamente en los procesos administrativos de las mismas desde su inicio hasta su conclusión y, en su caso, promover las medidas para prevenir y corregir las deficiencias detectadas, mediante la adopción de recomendaciones y medidas preventivas o correctivas que estime convenientes, las cuales deberán ser atendidas por los titulares del área respectiva. También podrá realizar auditorías, revisiones y evaluaciones, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad de su gestión y encargo; V.-Vigilar la correcta aplicación del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos, así como el correcto uso del patrimonio municipal, promoviendo la eficacia, eficiencia y legalidad en su ejercicio; VI.-Presentar bimestralmente al Ayuntamiento un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, señalando las irregularidades que se hayan detectado en el ejercicio de su función, con relación a su plan de trabajo y al programa de auditorías y revisiones anuales; VII.-Verificar que la administración pública municipal, cuente con el registro, catálogo e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del Municipio; VIII.-Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de servicios públicos municipales, se supediten a lo

establecido por el marco legal; IX.-Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás disposiciones aplicables en la materia; X.-Implementar y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias, fomentando la participación social; XI.-Participar en la entrega recepción de las dependencias y entidades de la administración pública municipal; XII.-Verificar los estados financieros de la tesorería municipal, así como revisar la integración, la remisión en tiempo y la solventación de observaciones de la cuenta pública municipal; XIII.-Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses, y la constancia de declaración fiscal. Podrá revisar y verificar la información contenida, de los servidores públicos municipales obligados a declararla, fijando las normas, criterios, formatos oficiales y requisitos para el rendimiento de dicha información, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; XIV.-Vigilar el desarrollo administrativo de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a fin de que en el ejercicio de sus funciones apliquen con eficiencia los recursos humanos y patrimoniales; XV.-Vigilar que el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales, se realice conforme a la Ley, los reglamentos respectivos y el Código de Ética; XVI.-Conocer, investigar y sancionar las conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. XVII.-Recurrir, en su caso, las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a

la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa. XVIII.-Vigilar que la Tesorería Municipal y los órganos administrativos de las entidades paramunicipales, cumplan con la normatividad aplicable a la contabilidad gubernamental; XIX.-Emitir las recomendaciones que promuevan el desarrollo administrativo del municipio, mismas que deberán ser atendidas en tiempo y forma por los Servidores Públicos a los cuales vayan dirigidas; XX.-Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades del Municipio, salvo los casos en que las leyes establezcan medios de impugnación diferentes; XXI.-Implementar las acciones que acuerde el Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala y atender las políticas de coordinación con las autoridades que integren el Comité Coordinador de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Tlaxcala; XXII.-Establecer mecanismos de prevención de conductas que pudieran constituir responsabilidades administrativas, previniendo actos de corrupción y fomentando la transparencia en la función pública; y XXIII.-Las demás que le confiere esta u otras leyes, reglamentos y acuerdos de Ayuntamiento.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de



Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl; a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. **ATENTAMENTE, DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DEL CONGRESO DEL ESTADO.** Es cuanto Presidente; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Fabricio Mena Rodríguez**, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan dos Capítulos a la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala**; enseguida el Diputado Fabricio Mena Rodríguez dice, con el permiso de la mesa directiva, compañeros diputadas y diputados, a todos los presentes, medios de comunicación, y a las personas que nos siguen por los medios digitales, buenos días, **COMISIÓN DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTE COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS HONORABLE ASAMBLEA:** A las



Comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 216/2023**, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO QUINTO TER “DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MEDIANTE ALTERNATIVAS TECNOLÓGICAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE”, LOS ARTÍCULOS 42 SEXIES, 42 SEPTIES, 42 OCTIES, 42 NONIES, 42 DECIES, 42 UNDECIES, 42 DUODECIES, EL CAPÍTULO OCTAVO BIS “DE LAS CONCESIONES DE CAMINOS Y CARRETERAS ESTATALES” Y LOS ARTÍCULOS 48 BIS, 48 TER, 48 QUATER, 48 QUINQUIES, 48 SEXIES, 48 SEPTIES, 48 OCTIES, 48 NONIES, 48 DECIES Y 48 UNDECIES A LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE TLAXCALA**, presentada por el Diputado **JORGE CABALLERO ROMÁN**, el día tres de octubre del año en curso. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones IV y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 35, 36, 37 fracciones IV y XX, 38 fracciones I y VII, 42 fracciones I y VI, 57 fracciones III y IV 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, las citadas comisiones ordinarias proceden a dictaminar con base en los siguientes **RESULTANDOS 1**. En sesión ordinaria del Pleno de esta LXIV Legislatura Local, celebrada el día seis de octubre del año dos mil veintitrés, el Diputado **JORGE CABALLERO ROMÁN** dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto de referencia. **2**. Para motivar la

iniciativa, su autor expresó, esencialmente, lo siguiente: "Con la presente iniciativa se pretende que el Estado cuente con condiciones normativas para otorgar concesiones para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y carreteras estatales, que estén debidamente sustentadas reguladas y previa aprobación del Congreso a fin de que dichos actos administrativos no se realicen a libre albedrío y discrecionalidad por parte de la autoridad, además de que se deban ...otorgar por un lapso no mayor a 30 años por el impacto de la inversión, y una vez concluido dicho periodo, realizar un análisis de viabilidad y prorrogar por un periodo más la concesión, siempre y cuando haya más compromisos de inversión, siendo estas factibles a las partes. Con el otorgamiento de estas concesiones se tendrían beneficios colaterales como son creación de nuevas fuentes de trabajo temporal y permanente, en beneficio de las familias con domicilio cercano a dichas vías. Finalmente, se destaca que las incorporaciones normativas que se plantean por conducto de la presente iniciativa para detonar y concretar proyectos novedosos de movilidad sustentable e infraestructura carretera se insertan favorablemente en el contexto de las necesidades y demandas de la población del Estado de Tlaxcala. A través de proyectos de transporte y de nuevas vías de comunicación más eficientes y sustentables se crean redes dignas y resilientes, al mismo tiempo que se reduce la congestión vehicular de las zonas metropolitanas. De igual manera, un sistema público de transporte eficiente permite que los municipios destinen menos recursos de sus ya limitados presupuestos anuales a este rubro, además, impactaría directamente en ...el fortalecimiento

de sectores clave como lo es el turismo, mejorando también la seguridad pública. Esto, con el propósito de favorecer el desarrollo y consolidación de proyectos en el Estado que, mediante la innovación tecnológica, movilidad sustentable e infraestructura carretera se traduzca en factores decisivos para detonar nuevas y mejores condiciones de bienestar y calidad de vida en beneficio de la población. 3. El turno de la iniciativa aludida se concretó mediante oficio sin número de fecha cinco de octubre de la anualidad que transcurre, presentado el día siguiente, que giró el Secretario Parlamentario del Poder Legislativo Estatal. Con los antecedentes narrados, las suscritas Comisiones Unidas emiten los siguientes **CONSIDERANDOS** I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**". Asimismo, en el diverso 54 fracción II de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que es facultad del Congreso Estatal "**...Reformar, abrogar, derogar y adicionar las Leyes o Decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia...**", respectivamente. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II conceptúa al Decreto como "**...Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...**". II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento

Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente. Específicamente, por cuanto hace a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, le resulta aplicable lo previsto por el artículo 42 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en el que se dispone que es competente para conocer de **"... Las iniciativas en materia de comunicaciones y transportes cuyo ámbito de aplicación no sean de la competencia expresa de funcionarios federales..."**. Tratándose de la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 IV del Reglamento invocado, se establece que le corresponde **"...el conocimiento de los asuntos siguientes: ...De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal..."**. Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa con proyecto de Decreto, en virtud del cual se pretende adicionar dos capítulos, y los artículos que conformarían los mismos, a la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, la cual tiene es Ordenamiento Legal de naturaleza administrativa local, y dado que las medidas legislativas propuestas se dirigen a la pretensión de establecer disposiciones inherentes a la regulación del transporte público de

pasajeros y de las concesiones de caminos y carreteras estatales, es de concluirse que las Comisiones Unidas que suscriben son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. **III.** Con la finalidad de determinar con relación a la procedencia de los planteamientos contenido en la iniciativa, se realiza el análisis jurídico respectivo, en los términos siguientes: **A.** La primera propuesta legislativa del Diputado iniciador, tiene como propósito la adición del Capítulo Quinto Ter denominado "**DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MEDIANTE ALTERNATIVAS TECNOLÓGICAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE**", el cual se integraría con los artículos 42 Sexies, 42 Septies, 42 Octies, 42 Nonies, 42 Decies, 42 Undecies y 42 Duodecies. En esos numerales, esencialmente, se propuso el marco jurídico necesario para la creación, operación y administración de un sistema de transporte público de pasajeros moderno, mediante la implementación de alternativas y soluciones tecnológicas de movilidad sustentable para el mejoramiento y preservación del medio ambiente. Es pertinente señalar que los sistemas de transporte sostenibles son aquellos en los que se reduce el consumo de energía al mínimo imprescindible, que tienden a utilizar fuentes de energía renovable y que utilizan medios ecológicos, resaltando que, como parte de la Agenda 2030, la reducción de emisiones contaminantes es prioritaria; de hecho, algunos países ya han señalado tiempos límite, entre los años dos mil treinta y cinco y dos mil cuarenta, a la fabricación de vehículos que empleen combustibles fósiles. En ese sentido, se prevé que los medios de transporte ecológico, especialmente de personas, progresivamente se convertirán en un



elemento estratégico de la movilidad, en lo local y a nivel global. En ese orden de ideas, la implementación de un sistema de transporte ecológico es una cuestión política de primer orden, que debe planificarse a cargo de los gobiernos; y es evidente que, en la medida en que mayor sea la densidad poblacional, más compleja será la planificación, porque más medios de transporte se necesitarán. Merced a lo expuesto, se estima pertinente la adición del referido Capítulo V Ter, denominado **"DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MEDIANTE ALTERNATIVAS TECNOLÓGICAS"**, así como de los artículos 42 Sexies al 42 que deberán integrarlos, para regular el modelo de transporte público de personas a implementar. Sin perjuicio de lo anterior, las comisiones dictaminadoras estiman que el Sistema de Transporte Público de Pasajeros, mediante la implementación de alternativas y soluciones tecnológicas de movilidad sustentable, para el mejoramiento y preservación del medio ambiente, que se propone, deberá implementarse con la participación de los gobiernos municipales, considerando que, conforme a lo previsto en el artículo 115 fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen facultad para "...Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial..."; y, en el particular, es previsible que la creación del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de referencia implicará el surgimiento de los programas inherentes, que necesariamente se aplicarán en el territorio de los municipios. Así las cosas, en el artículo 42 Septies a adicionar, deberá

precisarse que el sistema de mérito se operará con la intervención de los municipios del Estado, en cuyo territorio deba implementarse. A mayor abundamiento, lo planteado por esta Comisiones Unidas se sustenta en la jurisprudencia que se transcribe acto continuo:

TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS. AUNQUE EL TITULAR DE LA COMPETENCIA SOBRE LA MATERIA ES EL ESTADO, EL MUNICIPIO DEBE GOZAR DE UNA PARTICIPACIÓN EFECTIVA EN LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS RELATIVOS EN LO CONCERNIENTE A SU ÁMBITO TERRITORIAL. El artículo 115, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga facultades al Municipio para intervenir en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros cuando afecten su ámbito territorial. A diferencia de la materia de tránsito -que es competencia de los Municipios, circunscrita sólo respecto de ciertas normas estatales de carácter general y básico-, la de transporte es de titularidad estatal; sin embargo, la atribución constitucional al Municipio de facultades de participación efectiva en la formulación de programas de transporte público de pasajeros que afecten su ámbito de jurisdicción, implica que la ley no puede prever y regular dicha participación municipal en los términos que desee; esto es, las disposiciones estatales que ubiquen a los Municipios en un plano normativo meramente auxiliar, con facultades como las de "emitir opinión", "estudiar y discutir problemas de transporte público" o "coadyuvar en la formulación de programas y convenios", sin contemplar el alcance que esas opiniones, propuestas o estudios



municipales deben tener, no aseguran la efectividad de su intervención ni una capacidad de incidencia real en el proceso de toma y aplicación de decisiones. De ahí que aunque el titular de la competencia en materia de transporte es el Estado, el Municipio debe gozar de una participación efectiva en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros en lo concerniente a su ámbito territorial. Registro digital: 160726. Instancia: Pleno. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 39/2011 (9a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, octubre de 2011, Tomo 1, página 308. Tipo: Jurisprudencia. Controversia constitucional 19/2008. Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos. 11 de enero de 2011. Unanimidad de diez votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Francisca María Pou Giménez. El Tribunal Pleno, el ocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 39/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once. **B.** La segunda propuesta del Diputado proponente, consiste en la adición de un Capítulo Octavo Bis denominado "**DE LAS CONCESIONES DE CAMINOS Y CARRETERAS ESTATALES**", el cual se integre con los artículos 48 Bis al 48 Undecies, primordialmente contiene la proposición de dar atribuciones a la Secretaría de Movilidad y Transporte para expedir concesiones a particulares para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y carreteras estatales, estableciendo los requisitos que deban cumplir las personas inversionistas para garantizar la utilización de materiales reciclados, así como el uso de energías renovables y, en general, que aplicarán

las medidas de sustentabilidad que sean necesarias para la protección del medio ambiente. Al respecto las comisiones dictaminadoras consideran que la participación del capital privado en el ámbito carretero se ha convertido, a nivel nacional e internacional, en un instrumento importante para el financiamiento y operación en dicho sector. En efecto, las vías de comunicación terrestres representan una de las áreas de infraestructura de transporte en la que ha habido una extensa participación empresarial, fortaleciendo un esquema que impulsa el desarrollo económico, eleva la cobertura y calidad de los servicios y, al mismo tiempo, genera beneficios sociales, como el incremento de fuentes de empleo, temporales y definitivas. Al respecto, es pertinente aprovechar esta figura como instrumento para el desarrollo de proyectos en esta Entidad Federativa, por lo que es pertinente establecer mecanismos de carácter legislativo que den sustento legal a la explotación de las vías terrestres de comunicación, a nivel local, por empresas particulares, ya sean personas físicas o morales, a través del régimen de concesiones. Así, se considera procedente la adición del Capítulo normativo en cita y del articulado que ha de integrarlo. En virtud de lo expuesto, las comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO ARTÍCULO ÚNICO**. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala **SE ADICIONA** un Capítulo Quinto Ter

denominado "DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MEDIANTE ALTERNATIVAS TECNOLÓGICAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE", un artículo 42 Sexies, un artículo 42 Septies, un artículo 42 Octies, un artículo 42 Nonies, un artículo 42 Decies, un artículo 42 Undecies, un artículo 42 Duodecies, un Capítulo Octavo Bis denominado "DE LAS CONCESIONES DE CAMINOS Y CARRETERAS ESTATALES", un artículo 48 Bis, un artículo 48 Ter, un artículo 48 Quater, un artículo 48 Quinquies, un artículo 48 Sexies, un artículo 48 Septies, un artículo 48 Octies, un artículo 48 Nonies, un artículo 48 Decies y un artículo 48 Undecies, todos a la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **CAPÍTULO QUINTO TER DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MEDIANTE ALTERNATIVAS TECNOLÓGICAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE** Artículo 42 Sexies. Se establece el Sistema de Transporte Público de Pasajeros mediante la implementación de alternativas y soluciones tecnológicas de movilidad sustentable para el mejoramiento y preservación del medio ambiente, que contribuyan a una gestión eficiente, tendente a la automatización, así como, a la reducción de las externalidades negativas de los desplazamientos. **Artículo 42 Septies.** El Sistema de Transporte Público de Pasajeros a que se refiere el artículo anterior, será analizado con la participación de los municipios, en cuyo territorio deba implementarse y, con motivo del mismo, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Movilidad y Transporte, deberá implementar un modelo de transporte colectivo, con operación regulada, recaudo centralizado, que opere de

manera exclusiva en vialidades con carriles reservados para el transporte público, total o parcialmente confinados, pudiendo ser a nivel, subterráneos o elevados, con paradas determinadas e infraestructura para el ascenso y descenso de pasajeros, en estaciones ubicadas a lo largo de los recorridos, con terminales de origen y destino. **Artículo 42 Octies.** La Secretaría de Movilidad y Transporte, para el desarrollo del Sistema, y por acuerdo de su titular, aprobará progresivamente la realización de las etapas correspondientes, al determinar en cada caso las vialidades o derroteros en las que operará dicho Sistema, generando los esquemas más adecuados para satisfacer las necesidades de transporte público de pasajeros. Presidenta, solicito apoyo para continuar con la lectura; durante la lectura asume la Presidencia la Diputada Mónica Sánchez Angulo; Presidenta dice, se pide que continúe con la lectura el **Diputado Jorge Caballero Román**; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; enseguida el Diputado Jorge Caballero Román dice, con el permiso de la mesa, continuo con la lectura. La Secretaría de Movilidad y Transporte, por conducto de su titular y previa emisión de la declaración a que hace referencia el artículo 46 de la presente ley, podrá concesionar a personas, físicas y morales, la prestación del servicio de transporte público de pasajeros para la operación de dicho Sistema, en las etapas correspondientes y en las vialidades o derroteros que se definan para tales efectos, conforme a lo establecido en la presente ley y en función de las

necesidades que dicte el interés público, con base en la normatividad aplicable en la materia, que enmarque la participación de los sectores público y privado para el desarrollo de infraestructura de movilidad pública o privada y la prestación de servicios públicos. En el marco del procedimiento que realice la Secretaría de Movilidad y Transporte para la evaluación de las solicitudes correspondientes, en igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener dichas concesiones las solicitantes que sean personas físicas o morales, legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana, que se trate de prestadores del servicio a que se refiere el presente capítulo, o que posean avances tecnológicos considerables para la prestación del servicio de forma segura y asequible al usuario, siempre que estos hayan cumplido con las obligaciones previstas en esta Ley, sus Reglamentos, en las normas oficiales mexicanas en la materia y con las que consten en la resolución y el Título respectivos. **Artículo 42 Nonies.** Las concesiones que otorgue la Secretaría de Movilidad y Transporte en los términos del artículo anterior tendrán una vigencia de hasta treinta años, previa autorización del Congreso del Estado. Dicho término de vigencia podrá prorrogarse por un periodo subsecuente igual, para lo cual también se requería autorización previa del Congreso Estatal. Dichas concesiones podrán comprender también el permiso de la Secretaría de Movilidad y Transporte para la prestación y explotación de los servicios auxiliares, los cuales estarán regulados en el Reglamento de esta Ley y conforme a lo que se señale en tales títulos de concesión, en donde se establecerá la descripción, las condiciones y forma de operación a las que queda

sujeto el servicio auxiliar de que se trate, así como, en su caso, el destino de las prestaciones o las contraprestaciones que se generen con motivo del ejercicio de los mismos. Son servicios auxiliares aquellos que, a juicio de la Secretaría de Movilidad y Transporte, resulten complementarios para la operación de la infraestructura que permita el funcionamiento del Sistema y la prestación del servicio público de transporte de pasajeros a que se refiere el presente Capítulo, los cuales podrán ser provistos directamente por la Secretaría de Movilidad y Transporte o, de ser el caso, por los concesionarios en los términos del párrafo anterior. **Artículo 42 Decies.** La Secretaría de Movilidad y Transporte será competente y podrá otorgar concesiones a particulares, para el uso, aprovechamiento o explotación de las vialidades de jurisdicción estatal en las que se determine la operación del Sistema a que se refiere el presente Capítulo, o cualquier otro análogo, privilegiando el desarrollo de nuevas carreteras, de acuerdo con los términos establecidos en las disposiciones aplicables. **Artículo 42 Undecies.** El título de concesión, según sea el caso, deberá contener, entre otros: I. Los fundamentos legales y los motivos de otorgamiento; II. La descripción de los bienes, obras e instalaciones del dominio público que se concesionan, los compromisos de mantenimiento, productividad y aprovechamiento de los mismos, compromisos sobre áreas, prestación de servicios dentro de los tramos carreteros, las terminales e infraestructuras carreteras, mantenimientos de áreas auxiliares, actividades de corrección, pavimentos, mantenimiento rutinario para la atención de bienes, obras e instalaciones, personas y bienes o los

que se requieran para su atención y los compromisos relacionados con tarifas, costos y uso necesario de los mismos; **III.** Los compromisos de obras inducidas y señalamiento carretero; **IV.** Las características de prestación del servicio y medidas de seguridad; **V.** Las bases de regulación tarifaria; **VI.** Los programas de construcción, expansión y modernización de la infraestructura, los cuales se agregarán a las disposiciones aplicables en materia de protección ecológica; **VII.** Los derechos y obligaciones de los concesionarios; **VIII.** El periodo de vigencia; **IX.** El monto de la garantía que deberá otorgar el concesionario para el cumplimiento de su concesión, en los términos siguientes: **a)** Se exhibirá garantía por un monto equivalente al siete por ciento de la inversión que deberá mantenerse vigente durante la ejecución de las obras, y **b)** Al terminar la ejecución de las obras, la garantía a que se refiere el inciso anterior se sustituirá por otra, para garantizar el cumplimiento de obligaciones, cuyo monto será equivalente a seis meses de la contraprestación fiscal que deba pagarse al gobierno estatal conforme a la ley, por el uso aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público concesionados; El monto de la garantía deberá actualizarse anualmente conforme el artículo 26 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; **X.** Las pólizas de seguros de daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieren sufrir las construcciones e instalaciones; **XI.** Las contraprestaciones que deban cubrirse al gobierno estatal; **XII.** Las causas de revocación, y **XIII.** La determinación que, cumplido el término de la concesión, y en su caso, de la prórroga que se hubiere otorgado, al sistema de

transporte público de pasajeros mediante alternativas tecnológicas de movilidad sustentable, pasarán al dominio del Estado sin costo alguno y libre de todo gravamen. En los títulos de concesión a que se refiere este Capítulo, se establecerán las bases generales a que habrá de sujetarse la organización y funcionamiento de los servicios respectivos. **Artículo 42 Duodecies.** La persona moral que solicite la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros a que refiere el presente capítulo, deberá cumplir con los requisitos siguientes: **I.** Presentar solicitud de concesión para prestar el servicio, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se publique la convocatoria o acuerdo respectivo, por la Secretaría de Movilidad y Transporte en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto en el artículo 47 de la presente Ley; **II.** Estar constituida como sociedad anónima en cualquier modalidad que la legislación vigente reconozca, cuyo capital esté representado por acciones nominativas, de conformidad con el artículo 3° de esta Ley; **III.** Garantizar la prestación del servicio concesionado en la Etapa respectiva conforme a la convocatoria; **IV.** Acreditar que cuenta con los elementos y la capacidad técnica, financiera y operativa suficientes para suministrar la solución de transporte requerida y que su propuesta satisfaga las exigencias del servicio correspondiente, en beneficio del público usuario, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley, y **V.** Asumir compromiso formal de cumplir con todas las condiciones generales que se establezcan en la convocatoria o acuerdo respectivo, así como la normatividad vigente en materia de

transporte público de pasajeros en el Estado de Tlaxcala. A las personas físicas solicitantes les serán aplicables los mismos requisitos, excepto el previsto en la fracción II que antecede. La Secretaría de Movilidad y Transporte, en los términos del artículo 47 de la presente Ley, emitirá el dictamen mediante el cual se determinará si el solicitante tiene capacidad legal y material para la prestación del servicio. El título de concesión correspondiente se otorgará en favor de aquella persona moral solicitante que acredite que cuenta con los elementos y la capacidad técnica, financiera y operativa suficiente para la prestación del servicio conforme a lo establecido en la convocatoria o en los términos que determine la Secretaría de Movilidad y Transporte y que garantice las mejores condiciones de inversión en beneficio de las finanzas públicas del Estado. Las personas físicas y morales podrán agruparse para presentar solicitudes conjuntas, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, designando para tal efecto a un representante común. Las personas físicas y morales solicitantes, en las propuestas que presenten para el otorgamiento de la concesión en los términos de la presente Ley, podrán comprometerse a constituir una sociedad mercantil de propósito específico en cuyo favor sea otorgado el título de concesión correspondiente, en caso de resultar seleccionadas en los términos del presente artículo; lo anterior sin menoscabo de lo establecido en el artículo 26 de la presente Ley, el cual establece que el Ejecutivo del Estado podrá autorizar a los concesionarios, la aportación de la concesión que se les haya

otorgado, para constituir una sociedad, cuando así lo exija el interés público. Las personas físicas y morales solicitantes, para efectos de acreditar la capacidad material, técnica, financiera y operativa suficiente para la prestación del servicio en los términos de lo establecido en la convocatoria o como lo determine la Secretaría de Movilidad y Transporte, podrán integrar en sus propuestas la participación de personas físicas y morales complementarias en su carácter de socios, accionistas, subcontratistas, proveedores o demás figuras análogas y para quienes así corresponda, deberán registrarse previamente ante la Secretaría de Movilidad y Transporte y se constituyen en obligados solidarios y subsidiarios de los términos del contrato respectivo.

CAPÍTULO OCTAVO BIS DE LAS CONCESIONES DE CAMINOS Y CARRETERAS ESTATALES

Artículo 48 Bis. Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y carreteras estatales.

ARTÍCULO 48 Ter. La concesión a que se refiere el artículo anterior, deberá priorizar la utilización de materiales reciclados, así como el uso de energías renovables, y en general, toda clase de medidas sustentables que contribuyan con la protección al medio ambiente, que cumplan con los estándares de durabilidad y seguridad vial, establecidos en las leyes en la materia y en las normas oficiales mexicanas.

Artículo 48 Quater. La Secretaría de Movilidad y Transporte, para el otorgamiento de concesión que refiere el presente capítulo, por acuerdo de su titular, aprobará los proyectos necesarios, generando los esquemas más adecuados para satisfacer las necesidades y exigencias sociales. La Secretaría de Movilidad y

Transporte, por conducto de su titular y previa emisión de la convocatoria, podrá concesionar a personas físicas o morales la prestación de dicho servicio, conforme a lo establecido en la presente ley y en función de las necesidades que dicte el interés público, con base en la normatividad aplicable en la materia que enmarque la participación del sector público y privado para el desarrollo de infraestructura de movilidad pública o privada y la prestación de servicios públicos. En el marco del procedimiento que realice la Secretaría de Movilidad y Transporte para la evaluación de las solicitudes correspondientes, en igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener dichas concesiones, las solicitantes que sean personas físicas o morales, legalmente constituidas, y que se trate de prestadores del servicio a que se refiere el presente capítulo, o que posean avances tecnológicos considerables para la prestación del servicio, siempre que estos hayan cumplido con las obligaciones previstas en esta Ley, sus Reglamentos y con las que consten en la resolución y el Título respectivos. Las concesiones se otorgarán a sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, y los reglamentos respectivos. La concesión se otorgará hasta por un plazo de treinta años, previa autorización del Congreso del Estado, y podrá ser prorrogada hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, mediando también previa autorización del Congreso Estatal. Cuando se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos, o cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre los que se

incluyan demoras en la liberación del derecho de vía, podrán ser prorrogadas las concesiones durante su vigencia. La prórroga de las concesiones a que se refiere el párrafo anterior, se otorgará siempre que los concesionarios hayan cumplido con las condiciones y obligaciones impuestas en los títulos de concesión. La Secretaría de Movilidad y Transporte contestará en definitiva las solicitudes de prórroga, dentro de un plazo de sesenta días naturales contado a partir de la fecha de presentación de la misma debidamente requisitada y establecerá las nuevas condiciones de la concesión, para lo cual deberá tomar en cuenta: I. La inversión; II. Cualquier otra actividad, diseño, obra, proveedor y/o servicio incurrido por concesionario; III. Los costos futuros de ampliación; IV. Mejoramiento y las demás proyecciones financieras y operativas que considere la rentabilidad de la concesión, y V. Costos derivados de caso fortuito, fuerza mayor o incumplimiento atribuibles al Estado o al concesionario. **Artículo 48 Quinquies.** Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la presente Ley, la Secretaría de Movilidad y Transporte deberá tramitar ante la Secretaría de Finanzas y la Coordinación General de Planeación e Inversión lo siguiente: I. La opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto respectivo. Se entenderá por rentabilidad económica, el resultado de comparar los ingresos monetarios susceptibles de ser generados, por el uso o aprovechamiento de la concesión, con respecto a los costos que se generarían por la realización del proyecto. Para efectos de esta fracción, la Secretaría de Movilidad y Transporte deberá remitir a la

Secretaría de Finanzas y a la Coordinación General de Planeación e Inversión la evaluación que llevó a cabo sobre la rentabilidad económica del proyecto, así como la documentación que utilizó para realizar dicha evaluación, a fin de que estas dependencias en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha en que recibió la evaluación y documentación a que se refiere este párrafo, emita su opinión al respecto. En caso de que la Secretaría de Finanzas y la Coordinación General de Planeación e Inversión no emitan esta opinión en el plazo establecido, se entenderá emitida en sentido afirmativo. En todo caso, los recursos que se destinen para liberar el derecho de vía, las obras adicionales o inducidas, se considerarán dentro de los costos totales del proyecto; **II.** La determinación de las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Estatal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos de esta fracción, la Secretaría de Movilidad y Transportes deberá presentar a la Secretaría de Finanzas y la Coordinación General de Planeación e Inversión la propuesta de dichas contraprestaciones. **Artículo 48 Sexies.** Las concesiones a que se refiere este capítulo se otorgarán bajo las condiciones siguientes: **I.** Las solicitudes incluirán como mínimo los criterios para su otorgamiento, serán principalmente los precios y tarifas para el usuario, el proyecto técnico en su caso, así como las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión, y **II.** Podrán participar uno o varios interesados que demuestren su solvencia económica, así como su capacidad técnica, administrativa y financiera. **Artículo 48 Septies.** El interesado en obtener la concesión

a que se refiere el presente capítulo deberá reunir los siguientes requisitos: **I.** Descripción del proyecto, expresando las medidas de seguridad vial para los usuarios, viabilidad técnica del mismo y su aportación al Plan Estatal de Desarrollo conforme lo que establezca la ley de la materia. **II.** Listado de las autorizaciones, permisos y trámites que serán requeridos de las instituciones federales, estatales y municipales, según corresponda; **III.** Certeza o viabilidad de obtener la propiedad sobre los inmuebles, además de otros bienes y los derechos necesarios para el desarrollo del proyecto; **IV.** Descripción de las autorizaciones para la ejecución de la obra que, se contenga en el listado y que en su caso resultare necesarias, con especial mención a las autorizaciones de uso de suelo de los inmuebles de que se trate, sus modificaciones y la eventual problemática de adquisición de estos; **V.** Impacto ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico; **VI.** Viabilidad jurídica del proyecto; **VII.** Análisis costo-beneficio que contenga la rentabilidad social del proyecto; **VIII.** La idoneidad de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público privado, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones; **IX.** Estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto estatales y particulares, y en su caso federales y municipales; **X.** La viabilidad económica y financiera del proyecto, así como el impacto en las finanzas públicas; **XI.** El análisis de riesgos; **XII.** Las características esenciales del contrato de asociación público privada a celebrar. En el caso de que la propuesta considere la participación de dos o más personas jurídicas colectivas del sector privado, se deberán precisar las responsabilidades de cada

participante de dicho sector, y **XIII**. Los demás requisitos que establezca la ley de la materia. **Artículo 48 Octies**. El título de concesión, según sea el caso, deberá contener, entre otros datos: **I**. Nombre y domicilio del concesionario; **II**. Objeto, fundamentos legales y los motivos de su otorgamiento; **III**. Las características de construcción y las condiciones de conservación y operación de la vía, así como los mecanismos de seguridad vial que deban implementarse; **IV**. Las bases de regulación tarifaria para el cobro de las cuotas en las carreteras y puentes; **V**. Los derechos y obligaciones de los concesionarios; **VI**. El periodo de vigencia; **VII**. El monto del fondo de reserva destinado a la conservación y mantenimiento de la vía; **VIII**. Las contraprestaciones que deban cubrirse al gobierno estatal, mismas que serán fijadas por la Secretaría de Finanzas a propuesta de la Secretaría de Movilidad y Transporte, y **IX**. Las causas de revocación y terminación. **Artículo 48 Nonies**. Las concesiones terminan por: **I**. Vencimiento del plazo establecido en el título o de la prórroga que se hubiera otorgado; **II**. Renuncia del titular; **III**. Revocación; **IV**. Rescate; **V**. Desaparición del objeto o de la finalidad de la concesión; **VI**. Liquidación; **VII**. Quiebra, para lo cual se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia, y **VIII**. Las causas previstas en el título respectivo. La terminación de la concesión no exime a su titular de las responsabilidades contraídas, durante su vigencia, con el Gobierno Estatal y con terceros. **Artículo 48 Decies**. Las concesiones se podrán revocar por: **I**. No cumplir, sin causa justificada, con el objeto, obligaciones o condiciones de las concesiones en los términos establecidos en ellos; **II**. No cumplir con

las características de construcción, operación y seguridad vial establecidas en las concesiones; **III.** Interrumpir el concesionario la operación de la vía total o parcialmente, sin causa justificada; **IV.** Interrumpir el concesionario la prestación del servicio total o parcial, sin causa justificada; **V.** Reincidir en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas o registradas; **VI.** Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello; **VII.** No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación de los servicios; **VIII.** Cambiar de nacionalidad el concesionario; **IX.** Ceder, hipotecar, gravar o transferir las concesiones y permisos, los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos, a algún gobierno o estado extranjero o admitir a éstos como socios de las empresas concesionarias; **X.** Ceder o transferir las concesiones o los derechos en ellos conferidos, sin autorización de la Secretaría de Movilidad y Transporte; **XI.** Modificar o alterar substancialmente la naturaleza o condiciones de los caminos y puentes o servicios sin autorización de la Secretaría de Movilidad y Transporte; **XII.** Prestar servicios distintos a los señalados en la concesión respectiva; **XIII.** No otorgar o no mantener en vigor la garantía de daños contra terceros; **XIV.** Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley, y **XV.** Las demás previstas en la concesión respectiva. El titular de una concesión que hubiere sido revocado, estará imposibilitado para obtener otro nuevo dentro de un plazo de cinco años, contado a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva. **Artículo 48**

Undecies. Cumplido el término de la concesión, y en su caso, de la prórroga que se hubiere otorgado, la vía Estatal de comunicación con los derechos de vía y sus servicios auxiliares, pasarán al dominio de la Estado, sin costo alguno y libre de todo gravamen. **Artículo 48**

Duodecies. Para los supuestos de terminación anticipada de la concesión, cualquiera que fuese su modalidad, se analizarán las causas imputables al Estado o al concesionario, que motiven esa terminación anticipada. Una vez consideradas las imputaciones, el Estado y el concesionario determinarán las bases para la liquidación de la concesión. En caso de suscitarse controversia, se resolverá de acuerdo al artículo 9 de la presente Ley. La terminación de la concesión no extingue las obligaciones contraídas por el concesionario durante su vigencia. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado, en un término de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha en que inicie su vigencia el presente decreto, deberá expedir y adecuar, según corresponda, las disposiciones reglamentarias y administrativas que resulten aplicables, conforme a lo dispuesto en este Decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** Todas las concesiones de carreteras o de autopistas otorgadas con anterioridad a la entrada de vigor del presente Decreto, podrán reexpedirse o modificarse, para adecuarse, dentro de los ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto. **ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto. **AL**



EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio de Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los trece días de diciembre del año dos mil veintitrés. **POR LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTE, DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, PRESIDENTE; DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRESIDENTA; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO, ROMÁN VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL;** es cuanto **Presidenta**; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Decreto, presentado por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Movilidad, Comunicaciones y Transporte; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Jorge Caballero Román. En uso de la palabra el **Diputado Jorge Caballero Román** dice, con

el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto **Presidenta**; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Jorge Caballero Román, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecisiete** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; enseguida asume la Segunda Secretaría el Diputado Jorge Caballero Román; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y

diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Terán Águila Rubén, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; Calva Pérez Lenin, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Caballero Román Jorge, sí; **Secretaría** dice, informo el resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo

particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre, y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Terán Águila Rubén, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; Calva Pérez Lenin, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Caballero Román Jorge, sí; **Secretaría** dice, informo el resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto Acuerdo, **por el que se emite la Convocatoria a quienes, por su actividad y trayectoria en el arte del Estado de Tlaxcala, sean candidatos a merecer la “Presea al Arte Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin 2024”**; enseguida la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz dice, gracias Presidenta, **HONORABLE ASAMBLEA:** Los que suscribimos, Diputadas y Diputados Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lenin Calva Pérez, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Lupita Cuamatzi Aguayo, Marcela González Castillo, Miguel Ángel Caballero Yonca, integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción III y 10 apartado B de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 47, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en cumplimiento al Decreto número 83, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, y Decreto número 318 aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala en fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO**

por el que se emite la **CONVOCATORIA** a quienes por su actividad y trayectoria en el Arte del Estado de Tlaxcala, sean candidatos a merecer la **"PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITOTZIN 2024"**, al tenor de los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.** El Congreso del Estado de Tlaxcala mediante Decreto número 83, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala en fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, decretó que se instituyera la **"PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITOTZIN"**, a quien, por su actividad en cualquier forma de Arte en el Estado de Tlaxcala, resulte merecedor de dicha preseña, la cual se otorgará en una sesión solemne el once de febrero de cada año. **SEGUNDO.** La organización, desarrollo y ejecución para la entrega de la **"PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITOTZIN"**, estará a cargo de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Tlaxcala, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Congreso del Estado. **TERCERO.-** El Congreso del Estado de Tlaxcala mediante Decreto número 318 aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala en fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, determino que la publicación de la Convocatoria correspondiente a la entrega de la **"PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITOTZIN"**, se debe realizar en los periódicos impresos de mayor circulación, digitales y en la página web del Congreso del Estado de Tlaxcala, la cual en términos del Decreto está previsto se emita en el mes de diciembre de cada año, a través de la Comisión de Educación,

Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Tlaxcala. Por lo anteriormente señalado, esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. PRIMERO.** Que el Congreso del Estado es competente para emitir resoluciones que tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos, según dispone el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Que en este mismo sentido, dispone el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que: "Acuerdo: Es toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado." **TERCERO.** Que el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos, así como que estas atribuciones deben agotarse puntualmente al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas". **CUARTO.** Que de conformidad con el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se establece que son Derechos Humanos, los que en forma enunciativa y no limitativa el mismo enlista, señalando en su fracción IX que "Toda persona tiene la libertad de investigación científica y de creación, interpretación y difusión cultural, así como derecho a obtener los beneficios que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor.", de lo

que se desprende que cierto es que como personas tenemos el inalienable derecho de ser libres en la producción de obras artísticas y por ser inherentes a cada persona, por esa sola condición son universales, indivisibles, inviolables, interdependientes, integrales y complementarios, irrenunciables, inalienables e intransferibles, de tal forma que toda actividad artística que sea realizada por las personas con un verdadero significado social para el desarrollo de nuestra Entidad, se haga merecedor a ser considerado como candidato para que esta Soberanía en el uso de sus atribuciones le otorgue la **"PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN"**, toda vez que de esta forma se logra establecer mecanismos de vinculación adecuados entre la ciudadanía y el Poder Legislativo para impulsar la participación efectiva de los ciudadanos tlaxcaltecas en la creación de obras artísticas en beneficio del desarrollo social del Estado de Tlaxcala. **QUINTO.** Que para el Congreso del Estado es trascendental celebrar este tipo de actos solemnes y culturales, que nos permiten acercarnos con quien se desempeña en la realización de obras artísticas con gran sentido de pertenencia al desarrollo de nuestra sociedad, lo que nos permite no solo conocer nuestra historia sino también reafirmar nuestra identidad y autoestima como tlaxcaltecas, resultando por tanto de especial interés público dar cumplimiento a este tipo de actividades, que sin lugar a dudas fomentan la cultura de nuestro Estado a través del quehacer artístico a fin de que los ciudadanos mexicanos y extranjeros tengan la posibilidad de conocer nuestro desarrollo, no solo por los valores naturales, sino por lo significativa que ha sido

nuestra historia en el contexto local y nacional, así como que la sociedad entera conozca que sus legisladores están comprometidos en reconocer a nuestros creadores de obras artísticas por ser quienes dan trascendencia a nuestro Estado. **SEXTO.** Que el Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin, fue considerado integrante de la segunda generación de muralistas al fresco, su obra retrató, las fiestas, costumbres y tradiciones de su tierra "Tlaxcala", en el pasaje sintetizado de la larga y compleja historia del pueblo tlaxcalteca se encuentra plasmado en las paredes del Palacio de Gobierno de Tlaxcala, se trata de una versión pictórica del largo pasado tlaxcalteca que presenta a Tlaxcala como la cuna de la nación mexicana y que plasma de manera magistral la cosmovisión, organización, rituales, leyendas y hechos constitutivos de la nación tlaxcalteca, así como el mestizaje y el sincretismo cultural, por lo que el Congreso del Estado de Tlaxcala en memoria del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin, propone reconocer a quienes por su actividad y trayectoria en el Arte afín a su obra resulte merecedor de la "**PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN 2024**". Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se permite presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los diversos 7, 9 fracción III, 10 apartado B de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como los artículos 47, 114 y 115 del Reglamento Interior



del Congreso del Estado de Tlaxcala, y en cumplimiento al Decreto número 83 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala en fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós y Decreto número 318 aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala en fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología emite la convocatoria para quienes por su actividad y trayectoria en el Arte del Estado de Tlaxcala, sean candidatos a merecer la **"PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN 2024"**, para quedar como sigue: **"CONVOCATORIA PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN 2024"** A todas las personas interesadas en obtener la **"PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN 2024"** con la finalidad de reconocer su actividad y trayectoria en el Arte afin a la obra del Mtro. Desiderio Hernández Xochitiotzin, de conformidad con las siguientes: **BASES. PRIMERA.** Las personas interesadas deberán presentar solicitud para ser considerados como candidatas o candidatos a la obtención de la **"PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN 2024"**, lo cual podrán realizar por sí mismas o bien ser propuestos por alguna institución pública o privada u organización civil, cuyo objeto sea la enseñanza o el fomento de las Artes. **SEGUNDA.** Podrán participar todas aquellas personas mayores de 18 años, que consideren reunir los requisitos que se establecen en la presente Convocatoria, cuya actividad y trayectoria en el Arte en el Estado de Tlaxcala, merezca ser reconocida. Quedan excluidos de

participar quienes ya hayan obtenido la **"PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN"**, en años anteriores. **TERCERA.** La **"PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN 2024"**, se otorgará mediante la celebración del Concurso de pintura denominado "Trazos de Mi Tierra Tlaxcala 2024", que se llevará a cabo, en conmemoración a la obra del Mtro. Desiderio Hernández Xochitiotzin, para lo cual la candidata o candidato presentará una obra pictórica de su autoría, en los términos siguientes: a) La obra deberá ser inédita, bajo la temática del concurso o relacionada a la obra del Mtro. Desiderio Hernández Xochitiotzin. b) El formato de la obra será de 60x80 cm. c) Los materiales utilizados podrán ser los siguientes: Óleo sobre Tela y/o uso de técnicas mixtas (Acrílico, pastel, acuarela, parafina coloreada, gouache, tinta china, aerografía, grafito). d) Presentar Ficha Técnica de la obra que deberá ser firmada con un seudónimo. e) Presentar Ficha Descriptiva de la Obra. **CUARTA.** Los interesados en obtener la Presea indicada deberán cumplir con los requisitos siguientes: a) Presentar escrito de solicitud o propuesta, para ser registrado el candidato o candidata, al que deberá adjuntarse carta de exposición de motivos sobre su interés en participar. b) Acreditar ser originaria (o) o radicar dentro del territorio Tlaxcalteca con una antigüedad de dos años cuando menos, para lo cual deberán presentar original y copia de la Credencial de Elector, Acta de nacimiento y en su caso Carta de Radicación, en original y copia para su cotejo. c) Curriculum Vitae, señalando domicilio, correo electrónico y número telefónico, escolaridad, actividad laboral, actividad artística, premios o

reconocimientos obtenidos, obras de su autoría y en general la información que considere necesaria para ser evaluada como parte de la trayectoria del aspirante a la Presea. La trayectoria y actividad de la candidata o candidato, debe ser comprobable. d) Presentar una breve remembranza del trabajo del autor (Máximo una cuartilla). e) Presentar la obra que será objeto de evaluación en el Concurso, la cual cumplirá los requisitos establecidos en la base anterior. La devolución de las obras se hará después de la Sesión Ordinaria el día **13 de febrero de 2024**. Los datos personales recabados serán tratados conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala y el Aviso de Privacidad correspondiente. **QUINTA.** Los documentos requeridos en la base cuarta, así como la obra señalada en la base tercera, se presentarán en la Oficina de la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado, ubicada al interior del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, ubicado en Calle Ignacio Allende número 31, Colonia Centro, Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a partir de la publicación de la presente Convocatoria en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, hasta el día **6 de febrero de 2024**. Al momento de su recepción, se otorgará al presentante, acuse de recibo en el que se señalará el número de folio que corresponda a su registro. **SEXTA.** La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología designará un Jurado Calificador, el cual se integrará por tres profesionistas de amplia y reconocida trayectoria en la materia, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, quienes evaluarán la documentación y obras



presentadas en el marco del concurso, quienes emitirán su dictamen a más tardar el **9 de febrero de 2024**, mismo que se dará a conocer públicamente. La decisión del Jurado Calificador, será inapelable. **SÉPTIMA.** El Congreso del Estado de Tlaxcala hará la entrega de la **“PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN 2024”** en Sesión Pública Solemne, a realizarse el día **13 de febrero de 2024.** **OCTAVA.** La presente Convocatoria podrá declararse desierta en el caso de que no se presente ninguna postulación o las que se presenten las que se presenten no cumplan con los requisitos solicitados. **NOVENA.** Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. **SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, y en los diversos medios de comunicación impresos, digitales en la Entidad y en la página web del Congreso del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los ocho días de diciembre de dos mil veintitrés. **RESPETUOSAMENTE.**
Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. DIP. LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ, PRESIDENTA; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMENEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PEREZ, VOCAL; DIP. FATIMA GUADALUPE PEREZ VARGAS, VOCAL; DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO, VOCAL; DIP. MARCELA GONZALEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; es cuanto Ciudadana Presidenta;

Presidenta dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen presentada por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz. En uso de la palabra la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto **Presidenta**; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, en la que solicita ase dispense el trámite de segunda de la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecisiete** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de

Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dada a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, **diecisiete** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: La **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez** dice, oficio sin número que dirigen los Magistrados integrantes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, a través del cual remiten a este Congreso propuesta de reforma a diversos artículos de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus



Municipios. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** La **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez** dice, oficio SG/1.-135/2023, que envía Graciela Báez Ricárdez, Secretaria General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual remite a este Congreso investigaciones realizadas por los Centros de Estudios de la Cámara de Diputados. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.** La **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez** dice, oficio 557-III/23, que dirigen los Diputados María Jesús Castro Urquijo y José Rafael Ramírez Morales, Secretarios del Congreso del Estado de Sonora, a través del cual remite copia del Acuerdo 237, por el que se exhorta a los congresos estatales de la República Mexicana, con el objeto de que, dentro de sus facultades constitucionales y legales, se adhieran al presente Acuerdo y realicen las acciones que consideren pertinentes, que permitan impulsar la incorporación de la materia de Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa; Procedimiento Legislativo o, Ciencia de la Legislación en los planes de estudios de las instituciones de educación superior de las entidades federativas. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** La **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez** dice, oficio C/085/LX,

que envía el Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro, quien remite copia del Acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en los siguientes presupuestos se considere una asignación específica para el programa "Pueblos Mágicos". **Presidenta dice, del oficio recibido, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** La Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, circular número 53/LXV, que dirige el Mtro. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, por el que informa de la integración de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura. **Presidenta dice, de la circular recibida, esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.** La Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, circular número 55/LXV, que envía el Mtro. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, a través del cual informa de la designación de los Diputados integrantes de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos legislativos del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. **Presidenta dice, de la circular recibida, esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.** La Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, oficio LXIV/DIP.JMCS/097/2023 que dirige el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, en relación al artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder legislativo. **Presidenta dice, del oficio recibido, de conformidad con los artículos 44 párrafo cuarto de la**



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo remítase la propuesta formulada a la Titular del Poder Ejecutivo, para su atención correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra, y para desahogar el último punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta última sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Cuarta Legislatura; en uso de la palabra el **Diputado Jorge Caballero Román** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de esta última sesión ordinaria, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Jorge Caballero Román, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa

la lectura del acta de esta sesión ordinaria, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Presidenta dice, siendo las **doce** horas con **cuarenta y cuatro** minutos del día **catorce** de diciembre de dos mil veintitrés, se declara clausurada esta sesión, y se cita a las diputadas y diputados para el día quince de diciembre del año en curso, a las **diez** horas, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, para llevar a cabo la clausura de los trabajos correspondientes al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Cuarta Legislatura. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios y prosecretarias en funciones de secretarías de la Mesa Directiva, que autorizan y dan fe. -----



C. Gabriela Esperanza Brito Jiménez
Dip. Secretaria

C. Jorge Caballero Román
Dip. Secretario



C. María Guillermina Loaiza Cortero
Dip. Prosecretaria

C. Brenda Cecilia Villantes Rodríguez
Dip. Prosecretaria

Última foja de la Versión Estenográfica de la Trigésima Sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día catorce de diciembre de dos mil veintitrés.